



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543150	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Giovanni Paolo Debernardi Toledo	Mixta	Abast	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 10/10/2023 aclare persona del solicitante por cuanto poder acompañado no corresponde al titular individualizado en la presentación de la solicitud. En el poder se individualiza como mandante a Abast SPA, quien no figura como titular de la presente solicitud.</p> <p>Acompañe poder en forma o bien acompañe documento de cesión de solicitud.</p> <p>En caso que acompañe cesión de solicitud, individualice en forma suficiente al solicitante (nombre, RUT, domicilio, correo electrónico).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555894	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	CREDIMARKET	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Elimine referencia a redes sociales de la cobertura, a saber, elimine: "tales como Instagram, Whatsapp, Twitter, Facebook y Tik Tok", por cuanto se trata de marcas registradas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555896	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	AUTOMARKET	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Elimine referencia a redes sociales de la cobertura, a saber, elimine: "tales como Instagram, Whatsapp, Twitter, Facebook y Tik Tok", por cuanto se trata de marcas registradas.
1555904	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Hyundai Motor Company	Denominativa	ELEXIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare redacción de "SUVs" señalando si lo que solicita es "vehículos todoterreno deportivos [suv]" ó "vehículos utilitarios deportivos [suv]", o ambos.
1556358	Tomás Vial Tagle, en representación de NOVA AGRO SPA	Mixta	Nova Agro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556459	Claudio Andrés Cabrera Marín, en representación de cooperativa industrial ecocooperativa baquedano limitada	Mixta	ECO-BAQ Eco-cooperativa Baquedano	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ECO-BAQ Eco-cooperativa Baquedano".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ECO-BAQ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ECO-BAQ, por ECO-BAQ Eco-cooperativa Baquedano, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556817	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de WISE FORTUNE LTD.	Denominativa	CREEPER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 123442 no existe, acompañe nuevo poder.
1556825	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de COMERCIAL CARDEPOT LTDA y ZIAD BECHARAS SARKI	Mixta	Mammoth Wheels	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de 13 de octubre de 2023: cumpla debidamente lo ordenado. Se reitera por última vez acompañe poder en forma, atendido a que el documento acompañado y custodiado, es un poder otorgado por una persona jurídica y no por una persona natural, al ser presentada la solicitud en cotitularidad a saber por ZIAD BECHARAS SARKI y COMERCIAL CARDEPOT LTDA, y en virtud de que las marcas son indivisibles, todos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Al ser dos solicitantes debe acompañar un poder en donde ZIAD BECHARAS SARKI, por sí y en representación de COMERCIAL CARDEPOT LTDA, le otorgue poder a Miño Gestion Asociados Limitada y a Carolina Paz Miño Cortez.
1556867	JARRY IP SPA, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Denominativa	BRAIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556869	JARRY IP SPA, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Mixta	BRAIn	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556873	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Lem System SpA	Mixta	LemSystem Smart solutions	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "Servicios de monitoreo a través de internet" en "Servicios de monitoreo a través de internet, control de calidad de procesos que buscan la optimización y disminución de pérdidas de materias agrícola" por cuanto al expresión es poco clara y genera confusión con servicios de clase 45. En esta clase hay "Monitoreo a distancia de sistemas informáticos; Monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556876	Badilla Davis Limitada, en representación de CLOVER TECHNOLOGIES SpA	Mixta	CLOVER TECH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Mejore la redacción para "servicios de mantenimiento de tierra para la minería" puesto que no es posible determinar el servicio con certeza, en esta clase hay "mantenimiento de máquinas de movimiento de tierras; Movimiento de tierras [excavación]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556880	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Mixta	HP HONG KONG NEW YORK MADRID RIO DE JAN SYDNEY BANG	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "Cartuchos de tóner" puesto que su redacción genera confusión con productos como "cartuchos de tóner vacíos para impresoras de chorro de tinta" de clase 9. En esta clase hay "cartuchos de tóner llenos para impresoras; cartuchos de tóner, llenos". 2. Reclasifique a clase 16 "Cartuchos de tinta" puesto que corresponde a un producto propio de dicha clase. Para mantenerlo en clase 2 se sugiere una de las siguientes alternativas "cartuchos de tinta llenos para fotocopadoras e impresoras; cartuchos de tinta llenos para impresoras". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde RIO DE JANEIRO no aparece completa sino que sólo se lee RIO DE JAN y más abajo de SYDNEY se lee BANG.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556882	Verona Yanara Pinto Moreno, en representación de AVIC PRODUCCIONES SpA	Mixta	AVIC PRODUCCIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que en él no se indica que actúa en representación de AVIC PRODUCCIONES SpA al momento de otorgar poder. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u>
1556889	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai Wenchang Technology Co., Ltd	Mixta	KIESLECT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556892	SARGENT & KRAHN , en representación de RCN TELEVISION S.A.	Denominativa	CAFÉ CON AROMA DE MUJER	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . Para clase 38: Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, a través de Internet y otros medios de comunicación. Puesto que no queda claro si Internet y otros medios de comunicación es un medio por el cual se lleva a cabo el servicio o si es un servicio en si mismo. Para clase 41: Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio. Eliminando "Internet y otros medios de comunicación" puesto que los servicios de internet y otros medios de comunicación no son propios de esta clase ni tienen relación con los servicios descritos en la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556893	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Grupo Avita S.A.	Mixta	Avita Concept	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Pisos de vinil" por "Revestimientos de vinilo para pisos", ya que los "pisos de (...)" son propios de clase 19. 2. Especifique conforme al clasificador "SPC" en "Pisos de vinil y SPC" ya que no es posible determinar el producto o bien elimine. <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 115982.</p>
1556900	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Langyi Technology Co.,Ltd	Mixta	MAESTROFIX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1556910	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Langyi Technology Co.,Ltd	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556919	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Asesoría y Certificación Laboral Marcelino Arroyo Ltda	Mixta	Impronta Mine	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine o reclasifique a clase 37 "suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de minería" por cuanto es un servicio propio de dicha clase. 2. Elimine "servicios de minería contractual" por cuanto es un servicio propio de dichas clase. <p><u>En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1556950	Dellafori Abogados Spa, en representación de Hesung Innovation Limited	Mixta	DREO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "Calentadores" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con "calentadores de agua en cuanto partes de máquinas" de clase 7, "calentadores de baterías" de clase 9 "calentadores de velas no eléctricos" de clase 21 y "calentadores [prendas de vestir]" de clase 25. <p>Se corrige de oficio en clase 9 "fuentes de alimentación CA/CC" por "Fuentes de alimentación de corriente alterna y de corriente continua (CA/CC)" ya que por sí sola la sigla no permite entender claramente el producto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557081	Sargent & Krahn, en representación de Janus Henderson Uk (Holdings) Limited	Denominativa	JANUS HENDERSON INVESTING IN A BRIGHTER FUTURE TOGETHER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°36:</p> <p>Elimine o especifique "Desarrollo de escenarios de inversión", pues no es claro el servicio que busca proteger, lo más cercano que existe en esta clase es "análisis, estimación y pronóstico de riesgos de los mercados financieros y de inversión" o "asesoramiento en materia de planificación e inversión financieras".</p> <p>Corrija "Construcción y gestión de carteras financieras" por "gestión de carteras financieras".</p> <p>Especifique o elimine "Servicios agregados de productos financieros de inversión" pues no es claro lo que busca proteger.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de octubre 2023: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557260	Johansson & Langlois , en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTINI ICE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°33: Corrija: "Bebidas alcohólicas a saber, gin" por "Bebidas alcohólicas a saber, ginebra"; "bridge de arroz" por "alcohol de arroz". Especifique o elimine "araca [araque]" y "arack [arraque]", pues no es claro cuál es el producto que buscar proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada. Corrija acorde al clasificador "hidromel [mulse]" por "aguamiel (hidromiel)" y elimine "mulse [hidromiel]" por repetirse con la protección previamente observada, en la cual solo cambia el orden de las palabras. Elimine "retirar", pues no es claro cuál es el producto que buscar proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada. Especifique o elimine "citate [licor]" en caso de ser necesario acompañe imágenes o una descripción del producto que busca proteger. Corrija "polvo para caipirinha" por "mezclas con alcohol en polvo para caipirinha". De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige acorde al clasificador en la clase N°33 "anís [licour]" por "anís [licor]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557261	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	GIN TONICA DU ROYALE	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°33: Corrija: "Bebidas alcohólicas a saber, gin" por "Bebidas alcohólicas a saber, ginebra"; "bridge de arroz" por "alcohol de arroz". Especifique o elimine "araca [araque]" y "arack [arraque]", pues no es claro cuál es el producto que buscar proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada. Corrija acorde al clasificador "hidromel [mulse]" por "aguamiel (hidromiel)" y elimine "mulse [hidromiel]" por repetirse con la protección previamente observada, en la cual solo cambia el orden de las palabras. Elimine "retirar", pues no es claro cuál es el producto que buscar proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada. Especifique o elimine "citate [licor]" en caso de ser necesario acompañe imágenes o una descripción del producto que busca proteger. Corrija "polvo para caipirinha" por "mezclas con alcohol en polvo para caipirinha". De oficio se corrige acorde al clasificador "anis [licour]" por "anis [licor]".
1557817	Cristóbal Tomás Carrasco Muñoz	Denominativa	Mallapack	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 17, Especifique: "aislantes" pudiendo señalar, a vía ejemplar, que se trata de "revestimientos aislantes".



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560904	Rodrigo Hernan Benitez Muñoz, en representación de Invi ltda	Mixta	INVI	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 12 de octubre de 2023. Proveyendo escrito de 13 de octubre de 2023: No ha lugar, al documento acompañado dado que es una modificación de sociedad. Acompañe copia íntegra de la constitución de sociedad firmada electrónicamente o de forma física en donde conste el nombramiento como Gerente General o Administrador y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562856	ISB Chile SpA, en representación de Andres Roberto Ellwanger Reinecke y Lorena Beatriz Schaff Hueitra	Mixta	ISB Ingeniería en sistemas biológicos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare persona del solicitante y del representante, por cuanto documentación acompañada no es congruente con lo indicado en la presentación de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562904	HAZARD NAVARRO MAXIMO ALEJANDRO	Denominativa	"Un mundo de Papeles ... Un mundo de creatividad"	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1562932	Sebastian Alejandro Rifo Ureta, en representación de Comercializadora e Importadora Valenzuela y Mora Ltda.	Mixta	Magno Toys	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, por cuanto el N° de custodia señalado en la solicitud corresponde a un poder de otro titular, y en virtud del documento acompañado se desprende que el representante solo tiene facultades judiciales, y la etapa en la que se encuentra la tramitación requiere que se detentes facultades para comparecer ante órganos de la administración del estado, en su defecto ante esta oficina o para solicitar privilegios industriales. De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562962	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Fundación Agua Sagrada	Mixta	MVSVRF	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Las Totoras S/N" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilómetro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a "Museo del Surf".", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p>
1563012	Nicole Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Alta Agricultura	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N° 126975 informado corresponde a Agrourbana SpA a favor de Carolina Belmar, y no a Nicole Del Canto. Acompañe poder de representación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563078	MANUEL MIRANDA A, en representación de AQUAROV LTDA	Denominativa	Aqr	Visto el documento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder donde conste la forma de comparecencia del representante. Se deja constancia que la denominación solicitada no tiene traducción literal, por lo tanto se elimina de la base de datos.
1563081	María Fernanda Castillo Vargas, en representación de FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Mixta	FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Visto el instrumento acompañado a la presente solicitud, precisamente en su artículo décimo quinto, en relación al artículo primero transitorio del mismo, en lo pertinente a la representación, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.
1563085	JOSE LUIS RIESCO PEREZ, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa	Mixta	IN FIORE	Atendido el instrumento acompañado en la presente solicitud, resuelvo: aclare el solicitante de autos, o en su defecto acompañe el correspondiente poder para representar a doña Mariela Villagrán Ulloa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563118	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de JGB S.A.	Mixta	JGB FLUOCARDENT TRIPLE ACCIÓN MAX	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que seguido de los segmentos "JGB" y "FLUOCARDENT" se posicional el símbolo ®.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a los elementos "TRIPLE ACCIÓN MAX" aisladamente considerados.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p>
1563172	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Ibañez Muñoz Ltda.	Mixta	HIELOS CHILI WILLI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 235281, no corresponde a un poder otorgado por el solicitando. Acompañe nuevo poder.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527136	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Mixta	CASH APP	A escrito de fecha 19/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1527372	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP DAY	A escrito de fecha 19/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1527375	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP DAY	A escrito de fecha 19/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1527377	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP	A escrito de fecha 19/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1527382	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP	A escrito de fecha 19/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1527383	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	#CASHAPPDAY	A escrito de fecha 19/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1527385	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	#CASHAPPDAY	A escrito de fecha 19/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1531564	Cristóbal José Valdés Bulnes, en representación de Remuebla SpA	Denominativa	SomosTapiceros	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder.
1538790	SILVA Y CIA., en representación de Relier i+D SPA	Mixta	Relier	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1540765	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GEOKON, INCORPORATED	Denominativa	GEOKON	A escrito de fecha 02/10/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1540826	Antonia Marian Angulo Henríquez, en representación de Michus Coffee SpA	Denominativa	Michu's Coffee	A escrito de fecha 04/10/2023 téngase por acompañado poder.
1542012	Geovanni Alexander Contreras Delgado, en representación de Omar Alejandro Marchant González y Geovanni Alexander Contreras Delgado	Mixta	STOMOXYS	A escrito de fecha 02/10/2023 téngase por acompañado poder.
1542074	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	A escrito de fecha 02/10/2023 téngase por acompañado poder.
1545133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMJO AMPARO GISLAINE CAROCA FERRADA E.I.R.L.	Mixta	INTERACTIVE STORE	A escrito de fecha 16-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 230686.
1545392	Kasem Igor Araque Sandoval, en representación de PAOLA STELLA MARIS VACCARO	Denominativa	ESTANCIA LOS LAGOS	A escrito de fecha 04/10/2023 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545511	Marcelo Hernán Rubilar González, en representación de Comercializadora Rubilar González SPA, Marcelo Hernán Rubilar González y María Eliana González González	Mixta	Karpin Chile	A escrito de fecha 19-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1545966	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	A escrito de fecha 11-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1545969	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	A escrito de fecha 07/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545972	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545981	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LEKKER SPA	Mixta	LEKKER	A escrito de fecha 21-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232040.
1545985	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCCIONES JOSÉ LUIS CARRASCO SAN JUAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	INDIEPROJECT MÚSICA INDEPENDIENTE REGIÓN COQUIMBO	A escrito de fecha 07-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231405. A escrito de fecha 02-10-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1546009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Daniela Fernandez Sanchez y Esther Gladys Sanchez Barria	Denominativa	ANDREA BALDA	A escrito de fecha 22-09-2023 C/2023/127713: No ha lugar atendido a que los documentos acompañados no tienen relación con la marca ni los solicitantes de autos. A escrito de fecha 22-09-2023 C/2023/127733: Téngase por cumplido lo ordenado.
1550704	Gonzalo Andrés Pino Tapia, en representación de Jacqueline Andrea Faúndes Contreras	Mixta	Raíces Cafeteras Café de Especialidad	Proveyendo escrito de 15 de octubre de 2023: Téngase por acreditada la representación de Gonzalo Andrés Pino Tapia en virtud del documento acompañado, la única persona habilitada para la tramitación ante esta oficina es Gonzalo Andrés Pino Tapia.
1553099	Ronald Alejandro Vargas Foitzick, en representación de FISIOLAB CHILE SPA	Mixta	FISIOLAB	Proveyendo escrito de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554956	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	VIDCAST	Al escrito de fecha 28 de agosto 2023: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente duplicado en la clase N°38 "servicios de videoconferencia".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556000	Luis Alberto Opazo Olguin, en representación de COMERCIAL LUIS ALBERTO OPAZO OLGUIN EIRL	Mixta	C2 Concept2	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Concept2 Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Concept2 Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Concept2 Chile, por "C2 Concept2", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.</p> <p>Corrigiendo de oficio redacción de "Remadoras, Ski" por "Remadoras (aparatos de remo para ejercicios físicos), esquís".</p>
1556130	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa, en representación de SMART AQUACULTURE SPA	Denominativa	SMART AQUACULTURE	Proveyendo escrito de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado
1556198	Matías Krumbach Navarrete, en representación de MK SPA	Mixta	Peplematch	Proveyendo escrito de 4 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556240	Cristian Marcelo Sepúlveda Salazar	Denominativa	WEFKO	De oficio se complementa cobertura
1556256	Solange Karina Treguear Smith, en representación de el mundo del te spa	Denominativa	Teasana	Al escrito de 21/09/2023: tengase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556269	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de Genercom S. A.	Mixta	Genercom	Proveyendo escrito de 29 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bargiotti Spa	Mixta	Bargiotti Terrazas	
1556359	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Danny Daniel Manzo Henríquez	Mixta	Marzon Pescados & Mariscos	
1556361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTU Spa	Mixta	INTU	
1556362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Bustamante Delon	Mixta	Brandsport	
1556386	Aníbal Eduardo Velásquez Santana	Mixta	Mulch	De oficio se reclasifica cobertura de clase 37 a clase 42
1556425	Alejandro Adolfo Garrido Oyarzo, en representación de Constructora y servicios navales jaime garrido EIRL	Denominativa	Ingeport	Proveyendo escrito de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556428	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Raúl Juan De Dios Matte Fuentes	Mixta	DR + OP ULTRA FINE BUBBLE TECHNOLOGY	
1556432	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de MERWISS ABDUL AZIZ	Denominativa	AZIZI HOTELS AND RESORTS	
1556434	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de MERWISS ABDUL AZIZ	Denominativa	MARDON HOTELS AND RESORTS	
1556627	Roberto Reinaldo Roldán Araya, en representación de COMERCIALIZADORA CENTROCUBIERTAS LIMITADA	Mixta	centrocubiertas	Proveyendo escrito C/2023/119031 y C/2023/119038 de 4 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556847	Clarke, Modet Y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	INTERNATIONAL S13	
1556870	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de MARTIN ALEXIS MENEM	Mixta	GL-LABS SUPLEMENTOS NUTRICIONALES	
1556872	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Lem System SpA	Mixta	LemSystem Smart solutions	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556883	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	Varial	
1556897	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Denominativa	9SEVENTY	
1556916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Fruzty SPA	Mixta	Fruzty	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556917	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola La Palma S.A.	Mixta	LA PALMA AGRICOLA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556923	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Amelia Morales Pizarro	Mixta	Agrohuella	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A fin de evitar futuras observaciones sobre la cobertura, se recomienda revisar la puntuación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Amsi Bravo Merino	Mixta	Terrestre Outdoor	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TERRESTRE OUTDOOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TERRESTRE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TERRESTRE, por TERRESTRE OUTDOOR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección palabra OUTDOOR por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1556931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PONCE	Mixta	FPYME TARAPACÁ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556933	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Repuestos y Lubricantes Zepeda y Gonzalez Ltda	Mixta	Comercial Eddos	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A fin de evitar futuras observaciones sobre la cobertura, se recomienda revisar la puntuación.
1556936	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE ANDRÉS GAJARDO CANIUQUEO	Mixta	CONSTRUCTORA GAJARDO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556938	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María de los Ángeles Florence Téllez	Mixta	Diáfana Amuletos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556940	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Herrera Coca	Mixta	Sentinel	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556942	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Naser y Fernández Limitada	Mixta	HIPPO En cualquier momento y lugar	
1556945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés González Carvallo	Mixta	Dr. Chimi	
1556947	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PONCE	Mixta	CORDENOR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556952	Tomas Gomez Fuenzalida	Mixta	TomContable	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557014	Juan Luis Peredo González	Denominativa	H.B	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557163	María Catalina Tuane Nazar	Denominativa	LEGAL THINKING	
1557249	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTI ZERO GRAU	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1557250	Johansson & Langlois , en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	BURGUESA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557251	Johansson & Langlois , en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	SAMBA UMA CERVEJA ORIGINALMENTE BRASILEIRA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SAMBA UMA CERVEJA ORIGINALMENTE BRASILEIRA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SAMBA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAMBA, por "SAMBA UMA CERVEJA ORIGINALMENTE BRASILEIRA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se incorpora la traducción de la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1557252	Johansson & Langlois , en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTI BIER	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1557253	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	MOINHO REAL	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1557254	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	Colmena Max	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557255	Johansson & Langlois , en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTI COLA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557256	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTI GUARANÁ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557257	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTI UVA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557265	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	SMITH 44	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557293	Juan Pablo Novoa Gatica	Denominativa	URIMAT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557294	Juan Pablo Novoa Gatica	Denominativa	URIMAT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557533	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PRINX CHENGSHAN (SHANDONG) TIRE COMPANY LTD.	Mixta	FORTUNE	
1557534	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PRINX CHENGSHAN (SHANDONG) TIRE COMPANY LTD.	Mixta	FORTUNE TIRES	
1557540	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercializadora Mintech SpA	Mixta	COMPOSTECH Soluciones Sustentables	
1557541	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Figurativa		
1557542	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	E	
1557544	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Figurativa		
1557612	CAMILA FERNANDA MUÑOZ ASCENCIO, en representación de RENOTECH SPA	Denominativa	RENOTECH	Proveyendo escrito de 16 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557814	Belén Del Rosario Leal León	Mixta	GESTIÓN VISUAL BY VISUAL FLOW PROCESS	
1557820	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA STAR	
1557827	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA BLACK	
1557834	AR CONSULTING SPA, en representación de Treslinver 2007, SL	Mixta	MOYSEAFood	De oficio se complementa cobertura para su mejor entendimiento
1557842	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Pedro Gerardo Casanueva De Rosa	Denominativa	PEDRO CASANUEVA	
1557852	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Juan Alberto Villasmil Fernandez	Mixta	CODIGO CERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557857	Elizabeth Lucía Vásquez Painevilo	Mixta	LA CASITA DEL CHOCOLATE	De oficio se elimina item del representante por coincidir plenamente con los datos del solicitante
1557884	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION TELETON	Denominativa	TELETÓN TV	
1557885	SARGENT & KRAHN , en representación de CLUB SOCIAL DE LAUTARO	Denominativa	CLUB SOCIAL DE LAUTARO	
1557889	Teresita De Jesús Anjarí Pinto	Denominativa	EXITO CON ALMA	
1558117	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Fundación Red de Recursos Humanos	Mixta	ODRH OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS	
1558522	Daniela Andrea Arriagada Castillo, en representación de Distribuidora y Comercial Andreu LTDA.	Mixta	DESDE 2002 / ANDREU / EN TU COCINA	Proveyendo escritos C/2023/139521, C/2023/139522 y C/2023/139525 de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se elimina a un representante en atención a que este coinciden plenamente con los datos del solicitante.
1559289	Gabriel Edygary Fariás Nalli, en representación de FAG Trading SpA	Denominativa	EnStock	Proveyendo escrito de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560153	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Lilian Bárbara Farkas Klein	Mixta	BÁRBARA KLEIN	Proveyendo escrito de 2 y 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560155	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Lilian Bárbara Farkas Klein	Mixta	BÁRBARA KLEIN	Proveyendo escrito de 2 y 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560648	ANTONIO CESAR QUEUPAN FUENTEALBA	Denominativa	FRANMA Y COMPAÑIA LIMITADA	Proveyendo escrito de 12 de octubre de 2023: Se elimina de oficio al representante esto es al coincidir plenamente con los datos del solicitante y la documentación acompañada.
1560924	ANIBAL FERNANDO URMENETA OSSA	Mixta	Pelucaninos	Proveyendo escrito de 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1561079	Andres Barros Cortes, en representación de Diario Avisos Legales SpA	Denominativa	Diario Avisos Legales	Proveyendo escrito de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio a un solicitante, esto es al coincidir plenamente con los datos del representante y según documentación acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562151	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristobal Horacio Jose Vega Ruiz	Mixta	BRUMA Avalancha	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BRUMA Avalancha"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BRUMA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BRUMA, por "BRUMA Avalancha" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562851	Enrique Alfonso Devaud Morales	Mixta	Radio Anibal Pinto AP	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Radio Anibal Pinto".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Radio Anibal Pinto, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Radio Anibal Pinto, por Radio Anibal Pinto AP, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos</p>
1562853	Juan Cristobal Palma Orellana	Denominativa	DFNZ	
1562854	Juan Cristobal Palma Orellana	Denominativa	KPICOM	
1562855	Sebastian Eugenio Celedon Cid	Denominativa	Milla	
1562858	paulina andrea meza neff	Denominativa	Reino de hadas	
1562861	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de U & S ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	AVANZA CONDUCTORES	
1562863	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	
1562865	Lino Andrés Gramola Romo	Denominativa	emporio del sol	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562866	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	
1562867	Hector Retamales Escobar, en representación de Rodrigo Geisse Barboza	Denominativa	Latinoestudio	
1562869	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	
1562871	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	
1562872	MARIA DE LOURDES RIVERA VELEZ	Denominativa	MALUDENT	
1562874	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	
1562876	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	
1562877	Bárbara Castillo, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Mixta	FÉNIX FEST	
1562878	María Dolores De la Maza Wielandt, en representación de Yolanda del Carmen Troncoso Rubilar	Denominativa	Lácteos Yoly	
1562881	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	STARSEX	
1562882	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Raras Cro Chile SpA	Mixta	Raras Cro	
1562883	Fabiola Alejandra Cruz Castillo	Mixta	Urovet	
1562885	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Denominativa	STARSEX	
1562886	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	
1562889	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	
1562899	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Janssen S.A	Denominativa	BMS Bremen	
1562900	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Columbia Sportswear Company	Denominativa	OMNI-MAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562905	Juan Francisco Montt Marchant	Denominativa	Clínica Estética Flor de Montt	Se completó de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1562908	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Denominativa	CLASA	
1562910	Juan Francisco Montt Marchant	Denominativa	Flor De Montt	Se completó de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1562912	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ULTRAQUIMIA AGRICOLA. S.A. DE C.V.	Denominativa	PROGRANIC INSECT OUT	
1562914	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ULTRAQUIMIA AGRICOLA. S.A. DE C.V.	Denominativa	PROGRANIC INSECT OUT	
1562922	Nataly Nadeska Chilet Bustamante	Denominativa	CHILET TALKS	
1562925	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Ultraquimia Agrícola. S.A. De C.V.	Denominativa	PROGRANIC MEGA	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se elimina el RUT declarado en el campo del titular toda vez que es improcedente al ser una persona jurídica extranjera, sumado al hecho que el número registrado, corresponde al del representante.
1562927	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Ultraquimia Agrícola. S.A. De C.V.	Denominativa	PROGRANIC MEGA	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se elimina el RUT declarado en el campo del titular toda vez que es improcedente al ser una persona jurídica extranjera, sumado al hecho que el número registrado, corresponde al del representante.
1562929	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Ingrid Fabiola Aguilar Martínez	Denominativa	A&MPHARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562931	Francisca Javiera Comejo Gual	Mixta	Francisca Comejo psicología & coaching	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, la descripción de la etiqueta.
1562933	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Ingrid Fabiola Aguilar Martínez	Denominativa	A&MPHARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562935	José Luis Vera Adasme	Mixta	BALL BREAKER	
1562936	Cesar Esteban Guajardo Morell, en representación de J&A Inversiones SpA	Mixta	Proyecto Raíces	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562937	Aida Núñez Arancibia	Mixta	HENECIA sin fronteras	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562944	Daniel Vicente Hevia Vial, en representación de Hevia Vial Químicos SpA	Mixta	HVQ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562945	Domingo Agustín Alé Chilet, en representación de Rio Maule Capitales SpA	Denominativa	Sanedcorp	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562946	Miguel Alejandro Rodríguez Contreras	Denominativa	lprocap	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562947	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Ingrid Fabiola Aguilar Martínez	Denominativa	A&FPHARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562948	Gonzalo Ponce	Mixta	Thok e-bikes	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562950	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Ingrid Fabiola Aguilar Martínez	Denominativa	A&FPHARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562951	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pastelería Vivian Paz Herrero Lucero E.I.R.L.	Mixta	MUSSA PASTELERIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562952	Marta Longhi Bernal	Mixta	AH2O Maitencillo M&R Agua Purificada 100% Excelencia y Calidad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AH2O Maitencillo M&R Agua Purificada 100% Excelencia y Calidad"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AH2O Maitencillo, Aguas Maitencillo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AH2O Maitencillo, Aguas Maitencillo, por "AH2O Maitencillo M&R Agua Purificada 100% Excelencia y Calidad" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se incorpora la traducción de la denominación, se corrige la descripción de la etiqueta y se complementa el segundo apellido de la titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1562953	Matias Prieto Alcalde	Denominativa	Hogar de María	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562954	Marcela del Carmen Devia Romero	Mixta	PROSALUD ORTOPEDIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562955	María Dolores De la Maza Wielandt, en representación de Axel Antonio Bustos Fuentes	Denominativa	Lácteos LITOELI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562956	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Daniel Dikenstein	Mixta	QUEBRADA MATANZAS Experiencia única frente al mar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562958	Simón Camilo Reyes Oliva	Mixta	MARFAZUL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562959	Rolando Antonio Pérez Molina	Mixta	DTE SERVICE ONE	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1562961	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de M. D. Boso Comercio De Cosméticos Ltda	Denominativa	FAUBE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562987	KARIM SALEM SARRAS SIADE, en representación de SENTIMENTS M.R. LIMITADA	Denominativa	HEALTHY GREEN	
1562993	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Betahaus	
1562994	Carlos Puelma Allende, en representación de MONTES S.A.	Denominativa	Kaiken Nude	
1562995	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Betahaus Caja Los Andes	
1562996	Juan Pablo Miranda Guardia	Mixta	Clinica Dental Saucache	
1562997	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Betahaus Turismo Caja Los Andes	
1562999	Cristóbal Augusto Cortes Contreras, en representación de SOCIEDAD RESTAURANT VALUN LIMITADA	Mixta	Fogón Sureño	
1563000	Pamela Pérez Guerrero, en representación de Distribuidora San Vicente EIRL	Mixta	NUTRIMANADA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563002	María Bernardita León Valenzuela	Mixta	BeKom	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las palabras SALUD INTEGRAL" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consta en la palabra BEKOM escrita en letras mayúsculas de color azul, donde BE es de color intenso. Bajo esta palabra se encuentra una línea curva del mismo color azul que subraya la palabra y la cual incluye dos círculos en cada uno de sus extremos, abajo frase salud integral en letras mayúsculas de color celeste y todo sobre un fondo blanco".
1563004	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de HIWAY S.A	Mixta	HIWAY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA HIWAY, CON LETRA H MAYUSCULA Y DEMAS MINUSCULAS, PRIMERAS CUATRO LETRAS EN COLOR AZUL, QUINTA LETRA COLOR ROJO, TODAS LETRAS GRUESAS, ARRIBA AL COSTADO DERECHO DE LETRA "Y" HAY UNA FIGURA QUE SIMULA UNA FLECHA EN LA PARTE SUPERIOR EN COLOR ROJO TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1563005	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de HIWAY S.A	Mixta	HIWAY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA HIWAY, CON LETRA H MAYUSCULA Y DEMAS MINUSCULAS, PRIMERAS CUATRO LETRAS EN COLOR AZUL, QUINTA LETRA COLOR ROJO, TODAS LETRAS GRUESAS, ARRIBA AL COSTADO DERECHO DE LETRA "Y" HAY UNA FIGURA QUE SIMULA UNA FLECHA EN LA PARTE SUPERIOR EN COLOR ROJO TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563006	EUGENIO AMENÁBAR MATTE, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT ULTRA BRIGHT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TURBO LIGHT ULTRA LIGHT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TurboLight Ultra Light, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en la imagen gráfica del signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TURBO LIGHT ULTRA LIGHT, por "TURBOLIGHT ULTRA BRIGHT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en la presentación gráfica del signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en las palabras TURBOLIGHT en letras mayúsculas, siendo Turbo en color negro y Light en amarillo, abajo a la izquierda las palabras ULTRA BRIGHT en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro, sobre las palabras TurboLight tres corridas de puntos amarillos de mayor a menor de adentro hacia afuera que rodean la denominación hasta el final de la misma, todo sobre un fondo blanco".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563008	Gabriel AEDO INOSTROZA, en representación de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES AEDO SPA	Denominativa	DO DERMATOLOGOS ONLINE	
1563009	henny raul vizcarra diaz	Mixta	Bonett Garments	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Bonett en letras mayúsculas negras abajo a la derecha denominación Garments en letras mayúsculas de menor tamaño. Arriba a la derecha figura de fantasía formada por dos líneas en forma de A, la primera es blanca con borde negro y la segunda es negra, en donde sus primeros vértices son doble, que simulan una montaña, todo sobre un fondo blanco."
1563010	Felipe Andrés Quintana Segovia, en representación de CasaPronta Leasing S.A	Mixta	CasaPronta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen consiste en figura de fantasía formada por una letra P mayúscula desde donde sale una línea que la rodea que simula la silueta de una casa. Seguido de denominación CasaPronta en letras minúsculas excepto las letras C y P que son mayúsculas, abajo frase Leasing Habitacional todo en color morado sobre un fondo blanco."
1563011	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de HIWAY S.A	Mixta	HIWAY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA HIWAY, CON LETRA H MAYUSCULA Y DEMAS MINUSCULAS, PRIMERAS CUATRO LETRAS EN COLOR AZUL, QUINTA LETRA COLOR ROJO, TODAS LETRAS GRUESAS, ARRIBA AL COSTADO DERECHO DE LETRA "Y" HAY UNA FIGURA QUE SIMULA UNA FLECHA EN LA PARTE SUPERIOR EN COLOR ROJO TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1563014	Marcelo Pablo Infante Fernandez	Mixta	A puro Pasto	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación A puro pasto en letras manuscrita de color negro, dentro de una cinta curva de dos niveles que cae de mayor a menor en color blanco de borde negro y sombra gris, Al centro por detrás aparece figura de fantasía de un brote de planta color verde de borde negro y todo sobre un fondo blanco."
1563015	Esteban Villalobos Espejo, en representación de NAVANTIA SpA	Denominativa	NAVANTIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563017	DIEGO ANDRES BELTRAN GALVIS	Mixta	SmartLab	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "SmartLab" en letras minúsculas, excepto las letras S y L que son mayúsculas, siendo Smart en azul oscuro y Lab en azul claro, seguido de figura conceptual de molécula con tres hexágonos de distintos tamaños conectados en perfil lateral derecho en color celeste y todo sobre un fondo blanco."
1563018	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Matias Flores Montecinos	Denominativa	El Rentabilizador	
1563019	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Denominativa	Bruce Burguer	
1563020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS TOMAS AUAD EIRL	Mixta	EasyProtein	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula una e, abajo denominación easy en letras minúsculas gruesas de mayor tamaño, abajo protein de menor tamaño todo en color blanco sobre un fondo negro dentro de un círculo de borde de color blanco". Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra "EasyProtein" al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1563021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JOSE GONZALEZ AVELLO	Mixta	New Healing Holístico	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación New Healing Holístico en letras mayúsculas en color morado oscuro, excepto Healing que es de color lila. Sobre la denominación una figura de fantasía constituida por líneas onduladas que simulan nhh en el mismo color morado oscuro excepto la h de al medio que es lila, todo sobre un fondo blanco."
1563022	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Klaus Andreas Wiechert	Denominativa	Máquina de Clientes AI	
1563023	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DEBORA CRISTI GOMEZ AREVALO	Denominativa	Inflables Chic	
1563024	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA WILMAR LIMITADA	Denominativa	RUMI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563025	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANTIAGO JOSE TRUFFA SOLA	Denominativa	Hotel Apacheta	
1563028	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Familia Gastronomía Spa	Denominativa	La Familia Gastronomía	
1563029	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento para el control y Prevención de emergencias Surf Fire Limitada	Mixta	Surfire	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SURFIRE en letras mayúsculas de color plomo sobre un fondo blanco."
1563031	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA FERNANDA BUTRON ABDALA	Denominativa	OPEN TRADE	
1563033	Carolina Constanza Barahona León	Denominativa	Rayito de Papel	
1563034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabor de Sushi Spa	Mixta	SABROSUSHI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un cuadrado blanco de borde negro que en su interior contiene otro cuadrado rojo con tres líneas curvas hacia abajo de color blanco que simula una pieza de sushi sobre un plato. Denominación SABROSUSHI en letras mayúsculas siendo sabro de color rojo y sushi en color negro todo sobre un fondo blanco."
1563035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketing Holográfico SPA	Denominativa	Marketing Holográfico	
1563036	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA EXTRAVAGANTE SPÁ	Mixta	extravagante	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación EXTRA, abajo denominación VAGANTE en letras mayúsculas de especial caracterizado en tonalidades café. seguido de figura de silla de peluquería en color negro y tonalidades café, todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENRIQUE EDGARDO FABRES REYES	Mixta	Clima Polar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de fantasía formada por dos diseños curvos, el primero en tonos naranjos y sobre este figura de un sol en color blanco seguido de varios círculos de distintos tamaños. Debajo junto al anterior el segundo diseño curvo en tonos azules y sobre este figura de un copo de nieve en color blanco seguido de varios círculos de distintos tamaños. A continuación denominación Clima en color celeste y Polar en color naranja todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563039	Alejandro de Jesús Montoya Chavez	Mixta	alma balancer Kinesiología y Psicología	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ALMA BALANCENTER TRATAMIENTO DE KINESIOLOGIA Y PSICOLOGIA A DOMICILIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALMA BALANCENTER TRATAMIENTO DE KINESIOLOGIA Y PSICOLOGIA A DOMICILIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALMA BALANCENTER TRATAMIENTO DE KINESIOLOGIA Y PSICOLOGIA A DOMICILIO, por ALMA BALANCENTER KINESIOLOGIA Y PSICOLOGIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de fantasía de una mandala en degradé de color fucsia, morado, burdeo y café. Al centro denominación Alma y abajo Balancer en letras mayúsculas, sobre ella dos líneas horizontales que en su centro tienen figuras geométricas de un círculo al centro y en sus costados dos rombos. más abajo dos líneas horizontales y en el centro frase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Kinesiología y Psicología en letras minúsculas, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1563040	Consuelo Larrain de la Fuente	Mixta	TRIANGOLO	
1563080	CARLOS ENRIQUE LOYOLA ANTIRENO, en representación de AUSTRALIS FRUIT SPA	Mixta	AUSTRALIS FINEST CHILEAN FRUITS	
1563086	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA INMOBILIARIA E INVERSIONES OLE Y OLE LIMITADA Y/O OLE Y OLE LTDA.	Mixta	SOKOBOX	
1563124	Estudio Carey Ltda. , en representación de Hospital Clínico Viña del Mar S.A.	Mixta	Farm y Más MÁS QUE UNA FARMACIA	
1563127	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA	Mixta	NorQuim química para el futuro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563132	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA	Mixta	NorQuim química para el futuro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563135	Covarrubias & Cía. SpA , en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Escuela del Bosque cmpc	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563150	Carlos Puelma Allende, en representación de Interandina de Comercio Ltda.	Denominativa	TRINUS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1563160	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de MARIA DEL PILAR QUEZADA CABRERA	Mixta	DERMOCOSMÉTICA LECORP'S	
1563161	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL FUMI SpA	Mixta	Fumi	
1563162	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MOMA SpA	Mixta	BETTER BRANDS CONSTRUYENDO MEJORES MARCAS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, puesto que no se aprecia l3 de forma separada de BETTER por lo cual se elimina. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563163	María Jose Court Planella, en representación de Sociedad Comercial Humeres y Vasquez Limitada	Mixta	DISTRIBUIDORA BOTILLERIA LOS AMIGOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rojas Hidalgo Limitada	Mixta	Johnny Roster	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563169	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Clínica Lyon Oftalmología SpA	Mixta	CEMO CENTRO DE MICROCIRUGÍA OCULAR	
1563170	JESUS ALBERTO AVILA LA CRUZ	Denominativa	CAR WASH-LAVANDERIA-ART.DE ASEO LA TORTUGA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1563171	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL FUMI SpA	Mixta	Fumi	
1563174	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Irley Gabriela Del Portillo Araya	Mixta	Delport	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563175	rodrigo herman cibie lewin	Mixta	Devuelve mi Pie	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563177	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES VENTO SPA	Mixta	ROLLER FACTORY CORTINAS ROLLER A MEDIDA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563178	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOFIA PETRONILA FLORES LEÓN	Mixta	EL PALOMO RESTORANT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARGARITA SOLEDAD CARDOZO y SILVIO ALDO LASTRETO CARRASCO	Mixta	Estrategia Inmobiliaria	
1563181	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Comercial e Inversiones Servicobranza Limitada	Mixta	SC SERVICOBranza	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAIME FRANCISCO ÁGUILA VIVANCO	Mixta	CLÍNICA ALCUDIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura formada por un cuadrado y un rectángulo superior en color verde con borde color negro. Seguido de denominación Clínica arriba y Alcudia abajo en letras minúsculas excepto letras A y C que son mayúsculas todo en color negro sobre un fondo blanco."
1563183	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de YOJAINNY GEORGINA MONASTERIO FERMIN	Mixta	AFRO LOVE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura formada por círculo irregular de color negro y dentro un corazón en color blanco. Abajo denominación AFRO y abajo LOVE en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563184	JOHN VIDAL	Mixta	INFOPLANT SERVICIOS FORESTALES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "palabra INFOPLANT, letra O formada por una flecha redonda, en letras mayúsculas en color negro, abajo frase SERVICIOS FORESTALES en letras mayúsculas de color café seguida de un visto bueno en color negro, todo rodeado al centro por dos flechas cursivas negras una arriba y la otra abajo. A la izquierda se presenta una imagen compuesta por un cuadrado de vértices redondeados que en su interior tiene una hoja verde, un fondo superior en color azul representando el cielo y la otra mitad de la imagen con un fondo inferior en color café representando la tierra, con una línea blanca central continental que se divide hacia abajo o que representa la raíz, todo sobre un fondo blanco".
1563185	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Contreras Romero	Mixta	POLLO A LAS BRASAS Corre q te Pollo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura ovalada con base recta y borde interior negro que contiene en su interior líneas en tonalidades amarilla. Arriba denominación POLLO A LAS BRASAS dispuesta en forma circular, en letras mayúsculas en color blanco, trazo color negro y borde rojo. Al medio de la denominación figura de fantasía de un pollo en color blanco, con pico amarillo y cresta roja, con un traje negro y lentes celestes sobre una moto delivery que en su parte trasera tiene una caja cuadrada verde con tapa roja que en su interior tiene una figura de un pollo asado sobre un plato y por arriba del pollo figura de una llama en amarillo con rojo. Bajo figura ovalada, un rectángulo rojo con bordes redondeados en colores negro y amarillo y al interior de éste, denominación Corre q te Pollo en letras minúsculas en color amarillo y trazo de color negro."
1563186	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PESAS CHILE SPA	Mixta	Obelix	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Obelix en letras mayúsculas en color negro sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563187	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Inversiones el regalón spa	Mixta	Papas too crazy	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación PAPAS en color rojo borde color negro y amarillo. abajo denominación TOO escrita en forma vertical hacia arriba, en color blanco con borde negro y amarillo seguida de denominación CRAZY en color amarillo y borde negro todo en letras mayúsculas sobre un fondo blanco".
1563206	Ma. Herlinda De La Garza Noriega	Denominativa	Quintessence Alpaca 101	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra "Quintessence" al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1563214	Franco Andrés Maureira Leiva	Denominativa	BeAl Consulting	
1563217	Marlene Alarcón Rojas	Denominativa	Marsol Propiedades	
1563221	Christopher Alejandro Cortes Araya	Denominativa	TERSUS	
1563222	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Farmacias Farma Fee Limitada	Denominativa	FarmaPhée	
1563223	Christopher Alejandro Cortes Araya	Denominativa	TERSUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530880	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Lilian Socorro Mac-quhae, Margarita Rosa Alejandra Victoria Charlín De Grootte, Claudia Andrea Ibáñez Vera y Sonia Emilia Parra Morales	Denominativa	Andes Research	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301494 Marca ANDES Protege Compresión digital de datos informáticos; Consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software; Consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; Conversión de datos de información electrónica; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Creación de programas informáticos; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; Diseño de hardware y software; Diseño de software; Diseño y desarrollo de software; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Elaboración de bases de datos informáticas; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Mantenimiento y actualización de software informático; Programación de computadoras; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; recuperación de datos informáticos; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; servicios de cifrado de datos; servicios de custodia externa de datos; Servicios de descifrado de datos; Servicios de migración de datos; software como servicio [SaaS]. de la clase 42; Registro 1335471 Marca ANDES SOLAR Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño y servicios de análisis e investigación industriales; de centrales de generación de energía a partir de energías renovables no convencionales de la clase 42; y Registro 1366422 Marca Andes Electronics Protege Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; Alquiler de contadores para el registro del consumo energético; Alquiler de hardware informático y software informático; Auditorías en materia de energía; Comprobación o investigación sobre electricidad; Consultoría sobre ahorro de energía; Consultoría tecnológica; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; Investigación en el campo de la energía; Investigación tecnológica de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531257	Eduardo Andrés Tello Aravena, en representación de EMBOTELLADORA MC COLA SpA	Mixta	MC COLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COLA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, por cuanto dicho segmento en el mercado usualmente corresponde a refrescos gaseosos y no a productos con fines medicos o farmaceuticos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532209	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Andes Touring SpA	Mixta	Andes touring.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1051729 Marca ANDES Protege servicios e organización de eventos culturales y artísticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación, desarrollo, difusión y promoción de la cultura y el arte. organización y dirección de congresos, seminarios, coloquios, conferencias y simposios con fines educativos, con exclusión de eventos culturales. servicios de clubs de entretenimiento. planificación de recepciones. producción y representación de espectáculos. organización de exposiciones y concursos con fines diversión y esparcimiento. parques de atracciones. explotación de parques zoológicos. informaciones en materia de entretenimiento y de recreo. servicios de campos de vacaciones. servicios de tiempo libre. explotación de instalaciones deportivas, campos de golf. campos de perfeccionamiento deportivo. organización de competiciones deportivas. doma de animales. alquiler de estadios, equipos para los deportes, con excepción de vehículos. préstamo de libros. servicios de biblioteca. servicios de museos. con excepción de servicios educacionales y de editorial. de la clase 41; , Registro 1221844 Marca Andes Backpackers Protege Alquiler de bicicleta; Organización de excursiones; servicios de choferes; Servicios de guía turística y de información sobre viajes; Transporte de viajeros. de la clase 39; Hostales, Registro 1207465 Marca Andes Campers Protege Alquiler de automóviles; alquiler de vehículos; servicios de alquiler de vehículos. de la clase 39; Registro 1297327 Marca ANDES TRAIL Protege Organización de competiciones y/o eventos deportivos, recreativos y/o culturales; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Formación e instrucción en actividades deportivas, recreativas y/o culturales. Servicios de guías turísticos. de la clase 41; , Registro 1302971 Marca ANDES TRAIL Protege Organización de viajes turísticos; servicios de organización de viajes y transporte para visitas turísticas. Organización de transporte para circuitos turísticos. Servicios logísticos de transporte. Acompañamiento de viajeros. Servicios de información sobre circuitos turísticos, viajes y transporte. Distribución y reparto de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento. de la clase 39; y Registro 1302974 Marca ANDES BLACK Protege Rodilleras y coderas para deportes; guantes para fútbol y golf; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); chalecos de natación; aparatos para ejercicios físicos; kayaks de mar, tablas de surf,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>snowboard y natación; parapentes; bicicletas estáticas de ejercicio. Señuelos de caza o pesca; aparejos, boyas, carretes, cañas de pescar y estuches para cañas de pescar. Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537422	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Conveyor Belt Chile SpA	Mixta	CONVEYOR BELT CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>El signo solicitado contiene en su denominación la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “CONVEYOR BELT CHILE”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “Cinta transportadora Chile”, siendo definido por la RAE “cinta transportadora” como <i>“Dispositivo mecánico formado por una banda móvil que traslada mercancías, equipajes, personas, etc.”</i> y “CHILE” que corresponde a <i>“país soberano ubicado en el extremo sur de América del Sur”</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos objetos del servicio que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "CONVEYOR BELT" cuya traducción fue indicada precedentemente, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de compra y venta de productos que no sean cintas transportadoras.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra A), E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539733	Jorge Oscar Alejandro Barrientos Bravo, en representación de Barrientos y Barrientos cía Ltda	Denominativa	tucafeenlaserena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TUCAFEENLASERENA", definido el primer segmento por la RAE como "tuyo", el segundo "Café" definido como "Establecimiento donde se vende y toma café y otras consumiciones" y "LA SERENA" corresponde a "es una comuna y ciudad del Norte Chico de Chile, capital de la Región de Coquimbo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543728	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Francisco Javier Hernández Solís	Denominativa	LUIS HERNANDEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada incluye el nombre de una persona natural, que no corresponde al nombre del solicitante, atendido lo anterior, la causal de irregistrabilidad podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545310	Arlette Yohana Olivos Vásquez, en representación de olivos servicios spa	Denominativa	reusala	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1537540 Marca REUSA Protege Chaquetas; prendas de vestir*;abrigos; Blazers; Blusas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Camisas; Camisetas; Camisas chaqueta; Capuchas; chalecos; Chaquetones; faldas; Faldas y vestidos; Gabardinas; pantalones; Parkas; Poleras; Polerones; ropa de confección; Ropa impermeable; ropa*;Suéteres; Trajes para dama; Trajes de vestir; Vestidos de cocktail; Vestidos; vestimenta; Blusas sin mangas; botas*;Bufandas; Buzos (vestimenta);Calzado; calzas (leggings);Camisas de manga larga; camisas de manga corta;C halas (sandalias);Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompavientos; Enteritos; Gorros; Cinturones; lencería; leggings (pantalones);Pantalones de mezclilla; Petos de entrenamiento; Ponchos; Ropa para ski; Ropa para correr; Sombreros; Trenzas; Vestidos de boda; zapatos; zapatillas de deporte; zapatillas de interior; Lencería; Gabardinas trench; Prendas de vestir para niños pequeños de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REUSALA, conjugación del verbo "reusar", que de acuerdo a la RAE es "usar de nuevo", se está describiendo directamente que el objeto de los productos solicitados consistirá o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546594	SILVA ABOGADOS, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	MIGHTY PATCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto MIGHTY PATCH, que traducido del idioma inglés al español es parche poderoso, donde la primera palabra de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "Pedazo de tela, papel, piel, etc., que se pega sobre una cosa, generalmente para tapar un agujero" y poderoso es "grande, excelente, o magnífico en su línea, eficaz", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548110	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO RADOMIRO TOMIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada incluye el nombre de una persona natural, que no corresponde al nombre del solicitante, atendido lo anterior, la causal de irregistrabilidad podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548143	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de KAPITAL BUILDING SpA	Mixta	WORK CENTER MIRAFLORES NORTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1240063, marca MIRAFLORES, que protege Empresa constructora de viviendas, oficinas, obras civiles e inmuebles, de la clase 37. (antecedente solicitud N° 1131531-1131544)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo MIRAFLORES, sin que los elementos figurativos y los términos WORK CENTER y NORTE, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548154	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de KAPITAL BUILDING SpA	Mixta	WORK CENTER MIRAFLORES NORTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1240063, marca MIRAFLORES, que protege Inmobiliaria y corretaje de propiedades, de la clase 36. (antecedente solicitud N° 1131541-1131546)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo MIRAFLORES, sin que los elementos figurativos y los términos WORK CENTER y NORTE, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548268	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Denominativa	GERMAN ENERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GERMAN, que se traduce como alemán esto es aquello perteneciente o relativo a Alemania o a los alemanes, se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia y cualidad de los productos pedidos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548290	Pablo Andrés Fuentes Acuña, en representación de Cristina Alejandra Pérez Savando	Denominativa	Turismo Global Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en base a los elementos "Turismo" y "Global", el primero de ellos que describe a la actividad o hecho de viajar por placer y que informa al público consumidor acerca de una de presunta naturaleza, condición, cualidad y/o destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo conforme a la RAE se entiende referente al planeta o al globo terráqueo, lo que informa y señala de forma directa al público consumidor acerca del alcance o extensión del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548299	Mario Alejandro Sanhueza Cofré, en representación de SOCIEDAD NUOVO CORPO SPA	Denominativa	NUOVO CORPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1268809, marca NOVA CORPUS, que protege Servicios de centro de salud; masajes; servicios de belleza en general, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548456	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas	Denominativa	ANTOFAGASTA TELEVISION EL CANAL DE ANTOFAGASTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 830178, marca ANTOFAGASTA TV, TU CANAL REGIONAL, que servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, incluso televisión por cable y satelital de pago en todas su formas, servicios públicos y privados de telecomunicaciones., de la clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548503	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Soquimich Comercial S.A.	Denominativa	Ultrasol-Prop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1011257, marca ULTRASOL, que Productos fertilizantes, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548667	Gastón Andrés Ríos Martínez, en representación de Transporte Gastón Ríos EIRL	Mixta	Transportadora frío express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1266396 Marca FRIO TRANS T R A N S P O R T E S F R I G O R I F I C O S Protege Servicios de flete y transporte de mercancías; Transporte de productos; Transporte terrestre;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas. de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548734	Helmuth Gerardo Sunnah Rosas	Denominativa	del sur chocolateria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 823856 Marca SUR Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolate, confitería y pastelería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548748	Daviel Jesus Vilchez Quintero	Denominativa	AROMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1146286 Marca AROMA ESPRESSO BAR Protege Servicios para la provisión de alimentos y bebidas; cafés, bares, restaurantes. de la clase 43; y Registro 1167591</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca AROMA ESPRESSO BAR Protege Servicios para la provisión de alimentos y bebidas; cafés, bares, restaurantes. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548766	Mauro Andrés Canziani Hoffa	Denominativa	CANZIANI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1160103 Marca TAPICES CANZIANI Protege Colchonería, acolchados, ropa de cama, cortinas, mantelería, banderas y en general artículos de tela, tejidos, pieles y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales sucedáneos menos papel para abrigo, comodidad, ornato y aseo domestico, toallas, sabanas de baño. de la clase 24; Tapices para muebles, tapetes, alfombras, felpudos. de la clase 27; , Registro 1207703 Marca CANZIANI ABITARE Protege Servicios de comercialización de productos (1 a la 34) en todo el territorio nacional, abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para obras empresas]; actualización de documentación publicitaria; administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados descuentos o incentivos; administración de recursos humanos; administración y dirección de empresas; agencias de colocación; agencias de contratación; agencias de importación-exportación; agencias de información comercial; agencias de publicidad; agencias de relaciones públicas; agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia ,búsqueda de mercados; comerciales (asistencia en la dirección de empresas industriales o-); compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios, consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría sobre estudios de mercado; consultoría sobre publicidad en la prensa; consumidor (información y asesoramiento comerciales al -); contabilidad informatizada; contestador automático (servicios de -) para abonados ausentes; demostración de productos con fines publicitarios; desfiles de moda con fines promocionales (organización de -); difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; dirección de empresas comerciales o industriales (asistencia en la -); distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; documentación publicitaria (actualización de -); elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; empresas comerciales o industriales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(asistencia en la dirección de -); escaparates (decoración de -); estadísticas (recopilación de -); estenografía (servicios de -); evaluación de necesidades de personal; facturación; ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; gestión de recursos humanos; importación-exportación (agencias de -); información en archivos informáticos (búsqueda de -) para terceros; investigación de marketing y estudios de marketing; investigación y estudios de mercado; licencias de productos y servicios (gestión comercial de -) para terceros; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; pedidos de compra (tramitación administrativa de -); periódicos (servicios de abono a -) para terceros; personal (selección de -); personal (tests psicotécnicos para la selección de -); planificación empresarial estratégica (planificación estrategia empresarial); preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; preparación de transacciones comerciales, para terceros, a través de tiendas en línea; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; trabajos de oficina; tramitación administrativa de pedidos de compra; venta al por menor (representación de productos en cualquier medio de comunicación para su-); ventas (promoción de -) para terceros; vidrieras [escaparates] (decoración de -). de la clase 35; , Registro 1207704 Marca CANZIANI ABITARE Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Abrazaderas no metálicas; alfombras de escalera (varillas para -); almohadas; almohadas para la bañera; almohadones; alzapaños de cortinas; alzapaños que no sean de materias textiles; ámbar prensado (barras de -); ámbar prensado (placas de -); ambroide (barras de -); ambroide (placas de -); anaqueles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[baldas] de muebles; anaqueles para clasificadores; anillas de cortinas; anillas metálicas para cortinas; anillas no metálicas para cortinas; anillas para cortinas de ducha; armarios; arte (obras de -) de madera, cera, yeso o materias plásticas; asientos; barras de apoyo no metálicas para la bañera; barras de cortinas; barras no metálicas; barras para colgar prendas de vestir; cojines; cortinas (anillas de -); cortinas (barras de -); cortinas (ganchos de -); cortinas (rieles para -); cortinas (ruedecillas para -); cortinas de bambú; cortinas de cuentas para decorar; muebles; muebles de exterior; muebles de jardín; muebles de oficina; muebles para el hogar, la oficina y el jardín; muebles, marcos; percheros para sombreros; placas de hueso, marfil, plástico, cera o madera; portalibros; sillones; sillones cama; sofás; sofás cama; sofás convertibles; sofás de dos plazas; toalleros [muebles]; tocador (mesas de -); tocadores [muebles]; tocadores para cuarto de baño [muebles]. de la clase 20; y Registro 1207705 Marca CANZIANI ABITARE Protege Abrazaderas de materias textiles para cortinas; algodón (tejidos de -); almohada (fundas de -); almohadas (fundas decorativas para -); almohadón (fundas de -); antepuertas [cortinas]; banderas de brocado; banderitas de tela; banderolas y banderas de materias textiles; baño (ropa de -), excepto prendas de vestir; billar (tapetes de mesas de -); bordar (telas con motivos impresos para -); cama (mantas de -); cama (ropa de -); caminos de mesa; cañamazo [tela de cáñamo]; cobertores acolchados; cobertores de felpa; cobijas de cama; cojín (fundas de -); colchas; colchas de materias textiles; colchón (fundas de -); colchón (tela de -) [cutí]; cortinas de ducha; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas para ventanas; crinolina; cubrecamas; cubrecamas acolchados; cubrecamas de materias textiles; dormir (sábanas cosidas en forma de saco de -); edredones [cobertores de plumas]; elásticos (tejidos -); engomadas (telas -) que no sean artículos de papelería; etiquetas textiles impresas; fieltro; forros para interior de sacos de dormir; forros textiles para prendas de vestir; forros y entretelas; franela [tela]; fundas de cojín; géneros textiles no tejidos; juegos de cama; lana (tejidos de -); lana (telas de -); lencería (tejidos para -); lienzo [tela]; lino (tejidos de -); mantas cubremuebles; mantas de cama; mantas de género de punto; mantas de lana; mantas de seda; mantas de seda para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camas; manteles individuales de materias textiles; manteles individuales que no sean de papel; manteles textiles; materias plásticas (revestimientos de -) para muebles; materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; materias textiles; muebles (fundas para -); muebles (revestimientos de materias textiles para -); muebles (telas para tapizar -); tapetes de mesa que no sean de papel; tapetes de mesas de billar; tapetes de tela para mesas; tapices murales de materias textiles; tapizados murales de materias textiles; tejidos; tejidos de felpilla; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de fibras sintéticas; tejidos de hilo de lana; tejidos mixtos de seda y lana; tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para uso textil; tela; tela para cortinas; telas decorativas para muebles; telas para tapizar muebles; toallas de felpa; toallas de materias textiles; toallas de playa; toallas para las manos [que no sean de papel]; toallitas de materias textiles para desmaquillar; toallitas de tocador de materias textiles; tul; visillos. de la clase 24;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548776	Alejandra Pilar Durán Aros	Denominativa	Criomedicina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CRIOMEDICINA", corresponde a <i>"la ciencia para prevenir y curar enfermedades del cuerpo humano mediante la aplicación del frío, en efecto, la aplicación de las bajas temperaturas en enfermedades como el cáncer e indirectamente también en la estimulación natural de la respuesta inmunitaria del paciente funciona como método preventivo ante la reproducción de enfermedades"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548777	Johanna Alicia Conejeros Monsalve	Denominativa	Buen Servicio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BUEN SERVICIO", definido el primero por la RAE como "<i>adj. Bueno</i>" y el segundo definido por el mismo diccionario como "<i>Función o prestación desempeñadas por organizaciones de servicio y su personal</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo cualidad de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado que ofrecen diversos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548783	Mauricio Miguel Chávez Milla	Mixta	CHM TRANSPORTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845020 Marca CHM Protege Aparatos e instrumentos eléctricos, para la conducción, distribución, transformación, acumulación, medición, recarga, regulación o control de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la electricidad; transformadores, empalmes, cajas de conexión, conductores, dispositivos, interruptores, fusibles, cajas, cables, hilos, conectores, enchufes. de la clase 9; y Registro 1143982 Marca Chm ChileMedical Protege Servicios de importación y exportación de toda clase de productos, especialmente insumos médicos de la clase 10; representación de empresas nacionales y extranjeras; servicios de ventas al detalle, por mayor, por internet; abastecimiento para terceros de toda clase de productos especialmente insumos médicos de la clase 10. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548859	Juan Andrés Núñez Inda	Denominativa	ASEOFULL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza y cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido ASEOFULL se compone de la palabra ASEO esto es quitar la suciedad o inmundicia de algo o alguien, y es precisamente el servicio que se solicita, unido al término en inglés FULL que se traduce como "máximo, íntegro o completo", con lo cual se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548868	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ONLINE SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida ONLINE SUMMIT traducida del inglés al castellano significa cumbre o conferencia de alto nivel en línea. Una conferencia es una exposición oral ante un público sobre un determinado tema de carácter didáctico o doctrinal y cumbre en este caso es aquello que tiene la máxima perfección o importancia en su género, que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios educativos, entre otros, prestados a través de plataformas informáticas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548901	Jorge Osvaldo Ávila Mardones	Mixta	CAFE DEL GATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1191633 Marca IL GATTO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de restaurantes, confiterías y casas de comida. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548996	Rodrigo Marcelo Álvarez Medel	Mixta	Grupo Food Solution	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los elementos GRUPO y FOOD SOLUTION, el primero según la RAE significa el primero "Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado", el segundo conjunto cuya traducción al castellano es "solución alimentaria" designa la acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema, en este caso, perteneciente o relativo a la alimentación. En este sentido, el signo pedido describe la naturaleza, finalidad y características de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549009	Oscar Hernán Gálvez Cienfuegos, en representación de Dream Gym SpA	Mixta	Dream Gym	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1200022 Marca Dream Match Protege Actividades recreativas y culturales; entretenimiento (servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de -); eventos deportivos (cronometraje de -); organización de competiciones deportivas; organización de juegos y competiciones; vídeo (alquiler de aparatos de -), de la clase 41 y Registro 1390376 Marca Club Dreams Protege Servicios de casinos (juegos); producción y organización de eventos musicales, culturales y de entretenimiento; facilitación de instalaciones recreativas, a saber, salas de espectáculos, bailes y juegos; servicios de discoteca y clubes nocturnos; organización de seminarios, conferencias, cursos y eventos con fines culturales, deportivos y recreacionales; organización o dirección de talleres y/o academias (educación) de actividades recreativas, artísticas y culturales, a saber, de arte, baile, música y teatro; servicios de parques de diversiones y servicios de parques recreativos; facilitación de instalaciones recreativas, a saber, instalaciones para la realización de actividades deportivas, culturales y de acondicionamiento físico; facilitación de instalaciones para la práctica de actividades musicales, deportivas y recreacionales (facilitación de instalaciones recreativas); alquiler de salas de conciertos, alquiler de campos de deporte e instalaciones recreacionales; alquiler de instrumentos musicales, de equipos deportivos, excepto vehículos e instalaciones para actividades recreativas; servicios de estudios de cine y suministro de instalaciones de cine y teatro. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549023	Felipe Ignacio Hernández Apablaza, en representación de INVERSIONES FIT PARADISE SpA	Mixta	FIT PARADISE GYM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1195688 Marca PARADISE BAY Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de organización de actividades deportivas y culturales; servicios de publicación de textos no publicitarios y servicios de reportajes fotográficos; servicios de traducción e interpretación lingüística; servicios de juegos electrónicos (incluyendo servicios de juegos computacionales en línea, en redes sociales, o a través de una red informática global, con sus actualizaciones y mejoras); servicios de juegos electrónicos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; servicios de juegos electrónicos que puedan descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; servicios de juegos electrónicos interactivos para uno o más jugadores, a través de Internet, redes electrónicas de comunicaciones o una red informática global; publicación de software de juegos computacionales no descargables, juegos electrónicos no descargables y videojuegos no descargables de la clase 41 y Registro 1195689 Marca PARADISE BAY Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios de organización de actividades deportivas culturales; servicios de publicación de textos no publicitarios y servicios de reportajes fotográficos; servicios de traducción e interpretación lingüística; servicios de juegos electrónicos (incluyendo servicios de juegos computacionales en línea, en redes sociales, o a través de una red informática global, con sus actualizaciones y mejoras); servicios de juegos electrónicos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; servicios de juegos electrónicos que puedan descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; servicios de juegos electrónicos interactivos para uno o más jugadores, a través de Internet, redes electrónicas de comunicaciones o una red informática global; publicación de software de juegos computacionales no descargables, juegos electrónicos no descargables y videojuegos no descargables. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549103	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anunakismarket SpA	Mixta	Anunakis market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1119210. ANUNNAKI. Vinos, vinos de mesa, clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Rodriguez Torres	Mixta	Farmacias del Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FARMACIAS DEL SUR", en circunstancias que la expresión "Farmacia" es la ciencia y práctica de la preparación, conservación, presentación y dispensación de medicamentos y también es el lugar donde se preparan, dispensan y venden los productos de parafarmacia y medicinales, y la expresión "Del Sur" corresponde a una expresión que indica la destinación o procedencia de los servicios solicitados, los cuales se ofrecerán a los consumidores en la zona sur del país. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1479447. Farmacias del Sur)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549115	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MAGALLANES AG	Mixta	El Arriero Restaurant	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407094. EL NUEVO ARRIERO RESTAURANT. Cafés-restaurantes; Hostales; Pizzería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de anticucherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de snack-bar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549129	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 897023.</p> <p>BRAVO. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549131	Carlos Esteban Sandoval Tapia, en representación de Sweetnuts Market SPA	Mixta	Sweetnuts Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Sweet Nuts Market, se traduce como Mercado de Nueces Dulces, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de nueces. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549134	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 897023.</p> <p>BRAVO. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549173	María José Arancibia Obrador, en representación de Sociedad de Profesionales Tributarios SERCOT Ltda	Mixta	SERCOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166821. SERCONT. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549180	Felipe Ignacio Flores Gajardo	Mixta	SimplyBrokers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1470481, marca SIMPLEE, que distingue Agencias de seguros; Asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiero y asesoramiento en materia de seguros; Consultoría e información relativa a los seguros; Consultoría en seguros; Consultoría sobre seguros; Corretaje de seguros de vida; Estimaciones financieras en materia de seguros; Facilitación de información en materia de seguros; Información en materia de seguros; Información y consultoría en materia de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549211	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA FOCUS SpA	Mixta	FOCUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227101.</p> <p>FOCUS. servicios de venta a través de teléfono e internet de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>08, excepto planchas de vapor eléctricas y sus partes. Publicidad. Marketing. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos excepto los de la clases 1, 5, 9, 11, 12 y 16 y de las planchas de vapor eléctricas y sus partes de la clase 08, clase 35. Registro 1272790. FOCUS. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos, material para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. clase 21. Registro N° 1410160. FOCUS. Ampolletas (bombillas de iluminación); aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de iluminación para vehículos; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación led; focos; focos para su uso en vehículos; focos delanteros para automóviles; faros para automóviles; luces indicadoras de dirección para automóviles; luces para automóviles, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549449	María Francisca Martínez Martínez	Denominativa	EquipoSupple	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235961 Marca SUPLES Protege Agencias de importación-exportación de productos, con exclusión de productos de las clases 22 y 23; Presentación de productos en cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de comunicación para su venta al por menor, con exclusión de productos de las clases 22 y 23; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos, con exclusión de productos de las clases 22 y 23, y servicios para otras empresas]; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de promoción de ventas. de la clase 35; , Registro 1350966 Marca SUPLEX Protege Administración y gestión de negocios; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet, con excepción de productos de la clase 22 y 23; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, con excepción de productos de la clase 22 y 23; gestión empresarial de tiendas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos de la clase 22 y 23; promoción de ventas para terceros; publicidad, con excepción de productos de la clase 22 y 23; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, con excepción de productos de la clase 22 y 23; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de la clase 22 y 23; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 22 y 23 de la clase 35; Registro N°1346124 Marca SUPLESGO Protege Suplementos nutricionales de la clase 5; Solicitud N°1515306 Marca SUPLESGOLD Protege vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios de la clase 1; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios de proteína de suero de leche; Tabletas de vitaminas de la clase 5; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Gestión de relaciones con los clientes; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beehr Servicios Limitada	Mixta	BeeHR Una parte de ti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1247929 Marca BEE Protege Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; aparatos de procesamiento de datos y dispositivos informáticos periféricos; consultoría sobre software; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de productos multimedia; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; mejora de software; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549454	Celeste Macarena Iñiguez Quezada, en representación de Patagonia Expediciones SpA	Mixta	PATAGONIA EXPEDICIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1252180 Marca PATAGONIA EXPEDITION RACE Protege Servicios de formación, esparcimiento, y organización de competencias deportivas multidisciplinarias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrolladas en ambientes naturales de la clase 41; y Registro N°1355751 Marca GEOPATAGONIA EXPEDICIONES Protege Organización de viajes; organización de viajes, excursiones y cruceros; reservas de viajes; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; suministro de información sobre viajes a través de internet de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549459	María José Arancibia Obrador, en representación de Recicladora Reciclean SpA	Mixta	GESTIONREPCHILE.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos GESTION, REP, CHILE y .CL, el primero de ellos descriptivo de la acción y efecto de gestionar o administrar, esto es ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo, lo cual informa directamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará o tratarán los pretendido servicios, el segundo sigla indicativa de la llamada Responsabilidad Extendida del Productor (REP), mecanismo en virtud del que los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos derivados de la comercialización de sus productos en el país; el tercero denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que designa un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; y el último correspondiente al dominio de nivel superior de carácter geográfico asignado a Chile, de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549483	Olga Ivonne Alexandra Fuentes Valenzuela	Denominativa	Origen Atacama	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1274148 Marca Orígenes Protege Acompañamiento de viajeros; organización de excursiones; organización de viajes; organización de viajes organizados; organización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de viajes turísticos; planificación de rutas de viaje; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549486	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES RAMAJA LTDA.	Mixta	Collagen Water	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos Collagen y Water, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "colágeno", esto es proteína fibrosa del tejido conjuntivo, de los cartílagos y de los huesos, que se transforma en gelatina por efecto de la cocción, lo que informa acerca de una presunta condición, cualidad o atributo del pretendido ámbito de protección, cual es contener colágeno, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no contenga o no se relacione al colágeno, mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Agua", tratándose de un término de uso necesario en el rubro de los pretendidos productos y que designa a la sustancia líquida sin olor, color ni sabor que se encuentra en la naturaleza en estado más o menos puro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549488	Romina Alejandra Muñoz Molinet	Mixta	Roh	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251805 Marca ROO Protege Zapatos para atletismo; pañuelos grandes de colores; gorras de baseball; batas de playa; trajes de baño; cinturones; baberos; bikinis; chaqueta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lana ligera; botas; corbates; sostenes; gorros; chaparreras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; poleras de golf; disfraces para halloween; sombreros; cintas para la cabeza; sombrerería; medias; vestuario para niños; chaquetas; jeans; jersey; pañoletas; mallas; calienta-piernas; mitones; corbatas; camisas de dormir; batas de dormir; pijamas; pantalones; media pantalón; poleras de polo; ponchos; trajes para la lluvia; batas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantalones sueltos; pantuflas; ropa para dormir; soquetes; calcetas; sweater; pantalones de buzo; polerones; trajes para nadar; poleras sin mangas; calzas; poleras; ropa interior; chalecos; puños de camisa de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549500	Fernanda Nicole Millas Grandón	Mixta	Club de Patinaje Roller Skating	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los conjuntos "Club de Patinaje" y "Roller Skating", el primero de ellos que designa a una asociación de personas con intereses comunes que toman parte en actividades recreativas, deportivas o culturales, en este caso la práctica del patinaje como deporte, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la categoría y actividad desarrollada por el prestador de los pretendidos servicios; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Patinaje sobre ruedas", esto es la práctica del patinaje con un tipo de patín en el que dos, tres o cuatro de éstas se sitúan una a continuación de la otra (a diferencia de los patines clásicos donde las cuatro ruedas forman parejas en cada eje), lo que designa, señala e informa derechamente al público consumidor aquello sobre lo que versarán, consistirán o tratarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549546	Carolina Paz Villegas Maragaño	Denominativa	TELENUTRICIONISTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos TELE y NUTRICIONISTA, el primero de ellos elemento compositivo que significa distancia lo que informa, señala e indica al público consumidor una presunta modalidad, cualidad o atributo de oferta del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se provea a distancia; mientras que el segundo designa al especialista en nutrición, esto es la disciplina que estudia la relación entre alimentación y salud informando de manera directa aquello sobre lo que versará, aplicará o tratará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549628	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Positive Polar SpA	Mixta	POSITIVE POLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307255. POLAR. Servicio de transporte aéreo, terrestre y marítimo, almacenaje y distribución de todo tipo de productos y artículos, con exclusión de los productos de las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4, 7, 9 , 10, 25, 30, 31, 32, 33, 34. Organización de cruceros, excursiones y viajes, organización de viajes, transporte de pasajeros. Clase 39. Registro 844533. LA POLAR. Servicio de transporte, de almacenaje y distribución de toda clase de productos, agencia de viajes para reservas y contratación de transportes. Clase 39. Registro 1185893. LA POLAR. Servicio de transporte aéreo, terrestre y marítimo, almacenaje y distribución de todo tipo de productos y artículos. Organización de cruceros, excursiones y viajes, organización de viajes, transporte de pasajeros. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549630	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León	Denominativa	Alegría	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1172386.AA ALEGRIA - ACTIVITY.COM. Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, agencias de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información comercial, alquiler de espacios publicitarios, marketing, difusión de anuncios publicitarios, búsqueda de mercados y patrocinadores, investigación comercial, composición de páginas con fines publicitarios, organización de exposiciones, ferias y seminarios con fines publicitarios, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, gestión profesional de negocios artísticos, publicidad radiofónica y televisada. Clase 35. Registro 1125577. ALEGRÍA DE VIVIR. Formación y educación para una mejor calidad de vida, además servicios de actividades deportivas y culturales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549642	Vicente Santiago Eblen Zalaquett	Mixta	Hay ! Gas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "Hay" y "Gas", el primero de ellos correspondiente a una forma impersonal del verbo haber que se usa para expresar que existe una cosa o que tenemos algo, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta función, condición, cualidad o características del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo indica a cada uno de los gases combustibles empleado para usos domésticos o industriales, lo cual informa acerca de una presunta aplicación o destino del ámbito de protección solicitado, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se relacione o no se refiera al Gas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (rechazo anterior solicitud 1526063)</p> <p>Además corresponde observar por el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1397616. AYGAZ. Cocinas (aparatos); cocinas de gas; cocinas eléctricas. Clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Además corresponde observar por la causal del artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto HAY Gas!, se está describiendo que los productos servicios y solicitados se encontrarán vinculados a la compra y venta de gas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la mercado del gas, y por no ser susceptible de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549645	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Learn English Fast With Angeline Inc.	Mixta	LEARN ENGLISH FAST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "Aprender inglés rápido". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 16, estarán destinados a que los lectores puedan aprender el idioma inglés de manera rápida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los libros de enseñanza de inglés, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549647	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León	Denominativa	Alegría Polo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1172386.AA ALEGRIA - ACTIVITY.COM. Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, agencias de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información comercial, alquiler de espacios publicitarios, marketing, difusión de anuncios publicitarios, búsqueda de mercados y patrocinadores, investigación comercial, composición de páginas con fines publicitarios, organización de exposiciones, ferias y seminarios con fines publicitarios, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, gestión profesional de negocios artísticos, publicidad radiofónica y televisada. Clase 35. Registro 1125577. ALEGRIA DE VIVIR. Formación y educación para una mejor calidad de vida, además servicios de actividades deportivas y culturales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549661	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León	Denominativa	Alegría Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1172386.AA ALEGRIA - ACTIVITY.COM. Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, agencias de información comercial, alquiler de espacios publicitarios, marketing, difusión de anuncios publicitarios, búsqueda de mercados y patrocinadores, investigación comercial, composición de páginas con fines publicitarios, organización de exposiciones, ferias y seminarios con fines publicitarios, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, gestión profesional de negocios artísticos, publicidad radiofónica y televisada. Clase 35. Registro 1125577. ALEGRIA DE VIVIR. Formación y educación para una mejor calidad de vida, además servicios de actividades deportivas y culturales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549678	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Jesús Vásquez Atenas y Cristián Jesús Vásquez Atenas	Mixta	Vasat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1087356. VIASAT. Servicios de publicidad y consultoría en materia de negocios. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473842	LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS	Mixta	Chela Cabrera	
1521258	GUILLERMO ANDRES MANZUR CHAHUAN	Denominativa	GOLD FIHS	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por no haberse renovado dentro de plazo se reconsidera la observación de fondo.
1523374	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de TOMÁS BERNARDO GALVÁN GONZÁLEZ	Denominativa	Cerebria	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales donde, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1523621	Hector Carreño Nigro, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES VONVIANA SPA	Denominativa	GOAT Pharma	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección al término "Pharma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523780	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Solmo Ltda.	Denominativa	Clínica Renew	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524373	Javier Andrés García Canales	Mixta	FM Fitmove	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando en consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo, en ese sentido es dable concluir que se trata de signos que pueden identificarse y diferenciarse adecuadamente. Lo anterior sumado a la especificidad de las coberturas permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525639	Badilla Davis Limitada, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACION Y SALUD MGEV SPA	Mixta	HR	Tomando en consideración la limitación y especificación del objeto de los servicios pedidos de la clase 41 y efectuado un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor.
1526578	Idebiz Chile Eirl, en representación de Servicios educativos Francisco Javier Arratia Camus EIRL	Mixta	EDITORIAL CALAFATE	
1526867	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de FRITOLANDIA SpA	Mixta	FRITO BURGERS 2022	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca base de la observación de fondo fue rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "burgers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526907	Nicolás Alejandro Daneri Bascuñán, en representación de Concepto Zero Limitada	Denominativa	Concepto Zero	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1526910	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de JUAN DOMINGO LEIVA	Mixta	LEIVA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de la cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1526912	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de JUAN DOMINGO LEIVA	Mixta	LEIVA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537078	Carolina Isabel Oliva Seguel, en representación de importadora y comercializadora carolina isabel oliva seguel eirl	Mixta	The Green Store	
1539396	SARGENT & KRAHN , en representación de DSM IP Assets B.V.	Mixta	GO PLANET REDUÇÃO DOS GASES DE EFEITO ESTUFA	Con protección al conjunto y sin protección a "REDUÇÃO DOS GASES DE EFEITO ESTUFA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545473	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LILIAN HOGUAICA RODRÍGUEZ CÁCERES	Mixta	EL ARTE DEL CAMBIO	
1546531	Patricio Ignacio Olavarría Reydet	Mixta	CHILE SUR TRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548085	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR ESPACIOS INMEDIATOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548114	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	UN NUEVO SALVADOR futuro con la fuerza de nuestra historia	
1548116	Waldo Osmán Rojas Vera, en representación de PLATAFORMA VIRTUAL DEPORTIVA Y DE SALUD MOODMUV SPA	De movimiento	Moodmuv	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548225	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	NEOFLEX	
1548227	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	NEOFLEX	
1548238	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	ONBALLA	
1548252	Cosme Ignacio Neglia Escudero	Denominativa	Ingenesa	
1548269	Ariel Antonio Fernández Silva, en representación de NOVASAT GPS SPA	Denominativa	NS	
1548271	Lautaro Jorge Téllez Anguita, en representación de ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO DEL VERBO DIVINO	Denominativa	PATIO GRANDE	
1548282	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Industrias Venado S.A.	Denominativa	PLAN V	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "V" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548292	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN HUILO HUILO	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	
1548293	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN HUILO HUILO	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	
1548294	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN HUILO HUILO	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	
1548295	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN HUILO HUILO	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	
1548310	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN HUILO HUILO	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	
1548327	SILVA ABOGADOS, en representación de Shenzhen Sanjutou Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	SPOWAY	
1548337	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CFL HOLDING LIMITED	Denominativa	NATURTREND	
1548401	Roberto Juan Saldías Narváez	Denominativa	MATSAL	
1548418	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ledy Ana Osandón Ferrer	Denominativa	Smart & Fun	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548430	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CATALINA ANDREA LEYTON CVITANIC y PAULINA VERONICA LEYTON CVITANIC	Denominativa	SESTRA	
1548500	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFONICA, S.A.	Denominativa	Telefónica TrustOS	
1548517	Boris Ernesto Figueroa Becerra	Denominativa	Punto - MaQ	
1548528	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	CRECCU, CRECER JUNTOS ES CRECER MEJOR	
1548647	Marco Antonio Mardones Flores, en representación de Transporte Lo Cargo Spa	Mixta	Transporte Lo Cargo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transporte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548655	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS ORBITEC SPA	Mixta	UltraJet	
1548694	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Kishore Jaikishan Bhojwani	Mixta	NORTHSIDE	
1548717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Iván Laucirica Muñoz	Denominativa	Cialo	
1548718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE RODRIGO BARRIOS ORELLANA	Mixta	sinsarro	
1548720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Isabel Balbontín León y Rodrigo Dourojeanni Schlotfeldt	Denominativa	Isabox	
1548742	Luis Enrique Vallejos Kauer, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS Y EDIFICIOS DE CHILE, AGACECH A.G.	Mixta	AGACECH ASOCIACIÓN GREMIAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS Y EDIFICIOS DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS Y EDIFICIOS DE CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548744	Claudio Andrés Aravena Acuña	Denominativa	PRO-L	
1548751	Claudia Lorena Tapia De La Peña	Denominativa	CUIDAMOR	
1548755	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de Luis Felipe Orellana Cornejo	Mixta	TURBOSHOP BY SPEEDY PARTS	Con protección al conjunto y sin protección a "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548759	Gabriela Alejandra Mella Cortés	Denominativa	Aura	
1548760	Máximo Andrés Kinast Pineda	Mixta	FRITOLANDIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548778	Eric Alejandro Borroni Pizarro, en representación de Eric Alejandro Borroni Pizarro y Vicente Jose Vercher Gallego	Mixta	O2 life	
1548780	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Verax SpA	Denominativa	NUTRI POP Demasiado bueno para ser Snack	
1548782	Emmerson Alexander Lazcano Zenteno	Mixta	AA Altamira Abogados	Con protección al conjunto y sin protección a las letras "AA" denominativa ni al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548784	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de VERAX SpA	Mixta	NUTRIPOP	
1548785	Luis Antonio Araya Castro, en representación de MR WOOD SPA	Denominativa	MR WOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548803	José Miguel Valladares Riquelme, en representación de Constructora Digua Ltda	Denominativa	Digua	
1548821	Francisca Macarena Carvacho Muñoz	Denominativa	ANDINISTA	
1548916	Felipe Gonzalo Varela Del Valle	Mixta	COLONWISE+	
1548990	Diego Blanch Lusson	Denominativa	TR FAMOUS FOR RIBS & GRILL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "RIBS & GRILL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1548994	Diego Blanch Lusson	Denominativa	FAMOUS FOR RIBS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RIBS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1549010	Juan Antonio Segura Reyes	Mixta	Market Sport	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1549070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fumidronchile SPA	Mixta	Fumidronchile	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549117	Álvaro Gabriel Gómez Soto, en representación de ABOGADOS GOMEZ Y CIA LIMITADA	Denominativa	Gomez y Cia - Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cia-Abogados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 6 de septiembre de 2023, tengase presente
1549123	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.	Denominativa	AQUACOFFEE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549125	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.	Denominativa	AQUACOFFEE	
1549127	Oscar David Olivares Lee-chong, en representación de Comercializadora e Importadora Gat Spa	Mixta	GAT	
1549135	Matías Nicolás Muñoz Tapia	Denominativa	App Barcazas	Con protección al conjunto y sin protección al término "App", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549140	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Energy" y los términos "Revalorización Energética de Residuos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549142	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Energy" y los términos "Revalorización Energética de Residuos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549149	Enzo Iván Soto González	Mixta	C F Club Footloose	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549150	Cristian Benito Hernández Valderrama	Mixta	KO KNOCKOUT	
1549153	Gabriel Ignacio Avilés Arias	Denominativa	Prácticas Cotidianas	
1549156	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Denominativa	WILD PETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549158	Valentina Paz Indo Elortondo	Denominativa	WIDSMART	
1549160	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Federico Wilckens Claussen	Mixta	W WILCKENS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549164	Yasna Marcela Morales Castillo	Denominativa	SERMAPIS	
1549165	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ximena Alejandra Barrientos Rosenberg	Denominativa	PRIXIMA 360°	
1549166	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Macarena Murillo Sutil	Mixta	Serendipy Cosmética Consciente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosmética Consciente", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549167	Alejandra Pilar Durán Aros	Denominativa	Vive Primal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549169	S P Mark Ltda. , en representación de International Tractors Limited	Denominativa	WORLDTRAC	
1549170	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	EXEEDRX	
1549172	María José Arancibia Obrador, en representación de Recicladora Reciclean SpA	Mixta	FAREX	
1549184	Juan Paulo Morán Reyes	Denominativa	HappyQuality	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Quality", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549188	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Suplementos Alimenticios Food and Feed SpA	Denominativa	PR PETCALM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549189	ATRIUM S.A., en representación de Juan Pablo Prado Callejas	Denominativa	TIUQUE	
1549190	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de EMPRESA COMERCIAL TOPROLLER SPA	Mixta	PERGOTOP	
1549191	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Suplementos Alimenticios Food and Feed SpA	Denominativa	PR BIOBIOTICS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "biobiotics", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549192	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de EMPRESA COMERCIAL TOPROLLER SPA	Mixta	PERGOTOP	
1549199	George Michael Muñoz Frugone	Mixta	AVA/SVGE	
1549202	ATRIUM S.A., en representación de Juan Pablo Prado Callejas	Denominativa	TIUQUE	
1549205	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Suplementos Alimenticios Food and Feed SpA	Denominativa	PR Biohepatic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Biohepatic", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549216	S P Mark Ltda. , en representación de International Tractors Limited	Denominativa	WORLDTRAC	
1549222	Carlos Wilson Verdugo Bastías	Mixta	Equipos Omega	Con protección al conjunto y sin protección al término "Equipos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549226	Carolina Scarlet Santos Aros	Denominativa	HISTORIADORES DE LA PAMPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549452	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SERVICIOS AAM SpA	Mixta	THE CLASSIC By CAM	
1549485	Luis Ignacio Espinoza Arancibia	Denominativa	Nutreysuple	
1549534	Paulina Alexandra Diez Alegría, en representación de AMÉRICA CREATIVA SPA	Denominativa	ICE ECO EXPERIENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549585	Francisco Javier Concha Téllez	Denominativa	LaboraLex	
1549592	Ghulam Hazrat Habibi, en representación de MULTIPISOS LIMITADA	Mixta	MULTIPISOS	
1549594	Alondra Catalina Urrutia Reyes	Mixta	MAMÁ ISAPRE ASESORIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término " ISAPRE y ASESORIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549602	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercial Fernandez e hijos limitada	Mixta	ANTIAGE HD	Con protección al conjunto y sin protección al término "HD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549606	Emilio Gabriel Cortés Toro, en representación de INTERFAZ DE MOVIMIENTO DE CARGA SpA	Mixta	RhinoCargo	Con protección al conjunto y sin protección al término "cargo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549623	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de FERREGLASS SPA	Mixta	FERREGLASS	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549629	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIAL HAUSTEKNICA SpA	Mixta	GEISER	
1549632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de QUIMICA LATINOAMERICANA S.A	Mixta	QLA	
1549635	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de QUIMICA LATINOAMERICANA S.A	Mixta	QLA	
1549636	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Learn English Fast With Angeline Inc.	Denominativa	ANGIE'S KITCHEN	
1549639	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de QUIMICA LATINOAMERICANA S.A	Mixta	QLA	
1549655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Polary de Oliveira Brito	Mixta	Grupo BraChile	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo y Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549657	Iván Segundo Ramiro Díaz Ramírez, en representación de FIVE CONSULTORES Y AUDITORES SpA	Denominativa	FIVE CONSULTORES Y AUDITORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES Y AUDITORES " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flores y Cabezas Ltda	Mixta	NAZ	
1549659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Rodrigo Collao Vega	Mixta	NeiDan Kung-Fu Academy CCV	Con protección al conjunto y sin protección al término "NeiDan Kung-Fu Academy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA DEL MUNDO SPA	Denominativa	MUEBLES & DECO IMPOMUNDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUEBLES & DECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549667	Nicolás Ignacio Olivares Oyarzún, en representación de Bota Cervecera SPA	Mixta	La Bota Cervecera	Con protección al conjunto y sin protección al término "cervecera" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A	Mixta	Mercado Rodante	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1549670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA PAZ BIZAMA MONTOYA	Mixta	Casa Pitral	
1549673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA JOSÉ JELDRES MIRANDA	Mixta	PSICOELEMENTO PSICÓLOGA MARÍA JOSÉ JELDRES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PSICÓLOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549674	María Ester Alvarado Valenzuela, en representación de servicios mav spa	Mixta	decomav	
1549677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa de Jesús Quintana Vargas	Mixta	Majuben baby's	Con protección al conjunto y sin protección al término "baby's" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549680	Macarena Pía Acuña Hidalgo	Denominativa	GIFTEALO	
1549685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JASMIN CAROLINA TAPIA PINO	Mixta	IIEM Instituto Internacional de Estética Moderna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instituto Internacional de Estética Moderna" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549686	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Rodolfo Becerra Gaete	Denominativa	Wuatón de la Fruta	
1549700	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Runrun SpA	Mixta	SNOBBY	
1549709	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR ESPACIOS INMEDIATOS	Con protección al conjunto y sin protección a "box y espacios inmediatos" y a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549721	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	RINO SANTIAGO	
1549722	Rodrigo Claudio Baeriswyl Suárez	Mixta	Estudio Baeriswyl	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549727	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	ISAS International Symposium of Aesthetic Surgery	Con protección al conjunto y sin protección al término "International Symposium of Aesthetic Surgery" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549738	Joseph David Versailles	Denominativa	Versailles	
1549756	Miguel Angel Rivera Inostroza	Mixta	Identidad Angelina	
1549802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ML Climatización Spa	Mixta	ML Climatización	Con protección al conjunto y sin protección al término "climatización" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos René Larroucau Sandoval	Mixta	Plot plot	
1549814	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	Smileplus	
1549816	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	Starlight	
1549825	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medicalplus Spa	Denominativa	Medicalplus	
1549826	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Elizabeth Piccardo Pérez	Mixta	Novia Elige tu Vestido	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1337357	Sargent & Krahn, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	ROKTER	Número de Registro: 1412708
1348429	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Jorge Edgardo Campos Toledo	Mixta	F JVC Ferreteria industrial	Número de Registro: 1412709
1354127	David Emilio Campos Bijit	Denominativa	SANTA AMALIA	Número de Registro: 1412811
1404113	Sargent & Krahn, en representación de Marcia Mara De Freitas Lima y Hernán Ignacio Martínez Cáceres	Denominativa	Orquídeas Mara	Número de Registro: 1412710
1440836	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Denominativa	SENSEIQ	Número de Registro: 1412561
1440837	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Mixta	SenseIQ	Número de Registro: 1412562
1466940	Claus Krebs Poulsen, en representación de Xpel, Inc.	Denominativa	XPEL	Número de Registro: 1412563
1473082	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de 5N Plus Inc.	Denominativa	INTELLIUM	Número de Registro: 1412812
1490540	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1412564
1490544	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1412565
1490547	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Shanghai Jidu Automobile Co., Ltd.,	Figurativa		Número de Registro: 1412566
1492222	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Agro Raisins Limitada	Mixta	AGRO RAISINS	Número de Registro: 1412813
1494772	Alessandri & Compañía, en representación de Uber Technologies, Inc.	Denominativa	UBER ONE	Número de Registro: 1412567
1494775	Alessandri & Compañía, en representación de Uber Technologies, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1412814
1495034	Jorge Garay Pérez, en representación de Luis Felipe González Rodríguez	Mixta	BY EL ENTUSIASMO WWW.PATAGONWINES.CL	Número de Registro: 1412815
1500844	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	Número de Registro: 1412816
1500845	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	Número de Registro: 1412817

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504500	Juan Pablo Piña Hinojosa, en representación de Comercializadora e Importadora y Exportadora Lihuen SpA	Mixta	Agro Lihuen	Número de Registro: 1412711
1505761	Javier Jesús Cuevas Castillo	Denominativa	Jesús Todemun	Número de Registro: 1412818
1507213	Marino Porzio, en representación de Espn, Inc.	Denominativa	ANDSCAPE	Número de Registro: 1412568
1507438	Marino Porzio, en representación de Espn, Inc.	Denominativa	ANDSCAPE	Número de Registro: 1412569
1507995	Marino Porzio, en representación de OPG Online Personals Group AG	Mixta	Amor40	Número de Registro: 1412570
1508975	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Infocert S.P.A.	Denominativa	INFOCERT	Número de Registro: 1412571
1509308	Max Vicente Montero Atria, en representación de Genebre, S.A.	Tridimensional	GENEBRE	Número de Registro: 1412712
1510918	Jorge Lizandro Ruiz Aguilar, en representación de Acústica Marina SpA	Denominativa	Octopus	Número de Registro: 1412572
1511260	Claus Krebs Poulsen, en representación de Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, P.C.	Denominativa	WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI	Número de Registro: 1412573
1511817	Ian David Nelson Cruz, en representación de Asesorías Sunmark Chile Limitada	Denominativa	Sunmark	Número de Registro: 1412819
1512035	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agility Fuel Solutions LLC,	Denominativa	AGILITY	Número de Registro: 1412820
1512264	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de Sunrise Union Holdings, Inc.	Mixta	MOTOFIX RUEDA SEGURO	Número de Registro: 1412574
1512417	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	BRADICLOS	Número de Registro: 1412821
1512419	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	FIBICLOS	Número de Registro: 1412822
1512952	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1412713
1514971	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de G&N Brands SpA	Mixta	LA CONSENTIDA	Número de Registro: 1412575
1515227	Sargent & Krahn, en representación de FHV Industrial Pty Ltd	Mixta	ODEXR	Número de Registro: 1412823
1515228	Sargent & Krahn, en representación de FHV Industrial Pty Ltd	Mixta	ODEXR	Número de Registro: 1412824
1515277	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	DESERT REIGN	Número de Registro: 1412825

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515952	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Rheem Manufacturing Company	Denominativa	RENAISSANCE	Número de Registro: 1412576
1516325	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REIGN STORM	Número de Registro: 1412826
1516331	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA STRAWBERRY DREAMS	Número de Registro: 1412827
1517340	Simple Marcas SpA, en representación de Blackwater SpA	Mixta	BLACKWATER	Número de Registro: 1412828
1517535	Marino Porzio, en representación de Intel Corporation	Denominativa	INTEL UNISON	Número de Registro: 1412577
1520433	Silva Abogados, en representación de Nutrisco Chile S.A.	Mixta	Gentil	Número de Registro: 1412714
1521486	Alexander Sebastián Mühlbrock Reyes, en representación de Clínica Vitalia Limitada	Mixta	CLÍNICA VITALIA	Número de Registro: 1412715
1522720	Felipe Banús Fariña, en representación de Comercializadora e Importadora de Productos Químicos Artículos de Piscinas y Varios Reus SpA	Mixta	Importaciones Reus SpA	Número de Registro: 1412829
1522943	Beatriz Graciela Riveros De Gatica	Denominativa	CIVIKA	Número de Registro: 1412578
1523012	Inés Iturra Barrueto, en representación de Automática y Regulación S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1412830
1525780	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Robert Steven Mitchell	Mixta	LONDON CONSULTING GROUP	Número de Registro: 1412831
1525961	Andrés Alfredo Carvajal Reyes, en representación de Juan Alejandro Jara González y Sergio Manuel Rojas Reyes	Mixta	COTA	Número de Registro: 1412716
1526081	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Empresas Cmpc S.A.	Mixta	FUNDACION CMPC ME CUIDO TE CUIDO	Número de Registro: 1412579
1526165	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK L-ZERO	Número de Registro: 1412832
1526167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK L-0	Número de Registro: 1412833
1526171	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK L-0	Número de Registro: 1412834
1526302	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sigmados S.L.	Mixta	SIGMADOS	Número de Registro: 1412580
1526857	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Taco Bell Corp.	Denominativa	VE UN GOL, ANOTA UN TACO	Número de Registro: 1412717

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527867	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcciones Jorge Catalán Vilogron E.I.R.L.	Mixta	CAPAS Y AGUA E.I.R.L.	Número de Registro: 1412718
1529469	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Producción Audiovisual y Eventos Cristóbal Salvatore Sciaraffia Bustos E.I.R.L.	Mixta	The Noria Film	Número de Registro: 1412719
1529501	Leyla Estefanía Arellano Loyola, en representación de Dekohome Store SpA	Mixta	Dekohome Store	Número de Registro: 1412581
1529526	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Denominativa	HAPPY CASINO	Número de Registro: 1412720
1529876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Lemart Servicios SpA	Mixta	LEMART	Número de Registro: 1412721
1529980	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Tienda Coral SpA	Mixta	TC TIENDA CORAL	Número de Registro: 1412582
1530812	Estudio Carey Ltda. , en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S.	Denominativa	LYF NUTRICIÓN PERSONALIZADA	Número de Registro: 1412835
1530947	Rodrigo Lama Zaror, en representación de SBI Servicios SpA	Denominativa	Asistefacil	Número de Registro: 1412722
1531197	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Wines And Co. SpA	Mixta	WINES&CO	Número de Registro: 1412723
1531853	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Esteban Ariel Safdie	Mixta	SMART VC SMART	Número de Registro: 1412724
1532055	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad de Supermercados y Arriendos El Ocho Ltda.	Mixta	EL OCHO . SUPERMERCADO	Número de Registro: 1412583
1532261	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	GOODLAB	Número de Registro: 1412725
1532273	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	Número de Registro: 1412726
1532297	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMA VITTA	Número de Registro: 1412727
1532303	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	Número de Registro: 1412728
1532311	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	QUALYLAB	Número de Registro: 1412729
1532318	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	Número de Registro: 1412730
1532324	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	GENLINE	Número de Registro: 1412731
1532364	Simple Marcas SpA, en representación de Camila Margarita Ureta Salazar	Mixta	Mujer Botánica	Número de Registro: 1412836
1532368	Simple Marcas SpA, en representación de Claudia Alejandra Zúñiga Zapata	Mixta	Libera tu Mente	Número de Registro: 1412732

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532465	Simple Marcas SpA, en representación de Pablo Andrés Valdés Salinas	Denominativa	Estudio 555	Número de Registro: 1412584
1532477	Simple Marcas SpA, en representación de Comercializadora de Alimentos y Accesorios Para Mascotas Paula Varas E.I.R.L.	Mixta	Mascolandia Pet Shop	Número de Registro: 1412837
1532478	Simple Marcas SpA, en representación de Kitkaika SpA	Mixta	Kitkaika	Número de Registro: 1412838
1532482	Simple Marcas SpA, en representación de Andrés Eduardo Bulnes Capaccio	Denominativa	BISIMPLE	Número de Registro: 1412585
1532544	Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad Gastronómica Kupa Limitada	Mixta	Café Küpa	Número de Registro: 1412586
1532548	Simple Marcas SpA, en representación de Alejandro Javier Rumazo Briones	Mixta	FULL KOREA SPA	Número de Registro: 1412587
1532553	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Zhejiang Jingu Company Limited	Denominativa	JG AVATAR	Número de Registro: 1412588
1532621	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Felipe Andrés Reyes Soto	Mixta	La Mala Cara	Número de Registro: 1412733
1532754	Johansson & Langlois, en representación de Energy Fitness Clubs SpA	Denominativa	Energyfit	Número de Registro: 1412589
1532802	Simple Marcas SpA, en representación de Guillermo José Zedan León	Mixta	almasend	Número de Registro: 1412590
1532875	Yenyi Alejandro Kong Méndez, en representación de YKM SpA	Mixta	Kong Waffles	Número de Registro: 1412839
1532919	Simple Marcas SpA, en representación de Alejandro Rubén Dinamarca Soto	Mixta	BLACK HOUSE RESIN	Número de Registro: 1412734
1532934	Simple Marcas SpA, en representación de Tabaquería y Bazar Vizapp Limitada	Mixta	MARBELLA TABAQUERÍA	Número de Registro: 1412735
1532935	Simple Marcas SpA, en representación de Brigitte Paula Bustamante Solorza	Mixta	TIENDA Dreams Color	Número de Registro: 1412840
1532962	Simple Marcas SpA, en representación de Raúl Alejandro Bustos Carrillo y Jerson Andrés Espinoza Caro	Mixta	Rutahorro	Número de Registro: 1412841
1532983	Simple Marcas SpA, en representación de César Antonio Álvarez Enríquez y Claudia Carolina Brito Serrano	Mixta	prepara2	Número de Registro: 1412591
1533170	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chef's Choice Foods Manufacturer Co., Ltd.	Mixta	SAMUI	Número de Registro: 1412842



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533190	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Viña del Nuevo Mundo S.A.	Denominativa	FINCA PUNTA ALTA	Número de Registro: 1412592
1533193	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Viña del Nuevo Mundo S.A.	Denominativa	ALTO HUAPI	Número de Registro: 1412593
1533197	Simple Marcas SpA, en representación de Diego Francisco Fernández Pastén y Eljaher Jordano Fernández Pastén	Mixta	Ovniexiles	Número de Registro: 1412843
1533238	Karina Waleska Ferreira Mena	Mixta	Travesías del Maule	Número de Registro: 1412844
1533291	Paz Jacqueline Sanhueza Cid, en representación de Corporación Iglesia de Los Adventistas del Séptimo Día	Mixta	Food Hope	Número de Registro: 1412845
1533438	Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	ULTRA ROSA	Número de Registro: 1412846
1533463	Victor Matías Cartagena Ponce, en representación de Albatros SpA	Mixta	CULTURISTICO	Número de Registro: 1412736
1533597	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Cabot Corporation	Denominativa	E2C	Número de Registro: 1412737
1533809	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection, Llc	Denominativa	DACONIL	Número de Registro: 1412847
1533833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enmente Consultoría y Gestión SpA	Mixta	Enmente Consultoría y Gestión	Número de Registro: 1412594
1533843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Patricio Benavente Oñate	Denominativa	Liucura Park	Número de Registro: 1412595
1533847	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Jourdi & Cía. Ltda.	Mixta	HACIENDA NINQUÉN	Número de Registro: 1412848
1533955	Johansson & Langlois, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	WizMind	Número de Registro: 1412738
1533977	Sargent & Krahn, en representación de Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	Duoc más	Número de Registro: 1412849
1533978	Sargent & Krahn, en representación de Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	Duoc +	Número de Registro: 1412850
1533979	Sargent & Krahn, en representación de Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	Duoc plus	Número de Registro: 1412851
1534021	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Nursoft Tecnologías Limitada	Denominativa	NURSOFT	Número de Registro: 1412739

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534022	Christian Tulio Marfull Salazar	Denominativa	vericom	Número de Registro: 1412740
1534024	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Nursoft Tecnologías Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1412741
1534057	Sandra Salomé Aliaga Saldivia, en representación de María Angélica Reyes Bravo	Mixta	ASONCADECH	Número de Registro: 1412596
1534101	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gestión Inmobiliaria Alcázar Limitada	Mixta	G.I. ALCÁZAR	Número de Registro: 1412852
1534156	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Plásticos Haddad S.A.	Denominativa	HADDAD	Número de Registro: 1412853
1534205	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios y Eventos SYC Limitada	Mixta	SANTIAGO EXCHANGE	Número de Registro: 1412854
1534252	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inncitra SpA	Denominativa	INNCITRA	Número de Registro: 1412855
1534258	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inncitra SpA	Denominativa	INNCITRA	Número de Registro: 1412856
1534260	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inncitra SpA	Denominativa	INNCITRA	Número de Registro: 1412857
1534263	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inncitra SpA	Denominativa	INNCITRA	Número de Registro: 1412858
1534268	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inncitra SpA	Denominativa	INNCITRA	Número de Registro: 1412859
1534273	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inncitra SpA	Denominativa	INNCITRA	Número de Registro: 1412860
1534276	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inncitra SpA	Denominativa	INNCITRA	Número de Registro: 1412861
1534583	Schusterdautor Limitada, en representación de High SpA	Denominativa	Retorna	Número de Registro: 1412597
1534584	Schusterdautor SpA, en representación de High SpA	Denominativa	Festival Retorna	Número de Registro: 1412598
1534599	Atrium S.A. , en representación de Importadora Bhakti Limitada	Mixta	AMEN	Número de Registro: 1412599
1534769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Cuadra Ríos	Mixta	Amado Cabello	Número de Registro: 1412600
1534811	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Performance Technologies SpA	Denominativa	PERTEC	Número de Registro: 1412601

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534821	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alvaro Andrés Fuentes Godoy y Juan Carlos Meneses Guajardo	Mixta	Kutulas	Número de Registro: 1412602
1534973	Sargent & Krahn, en representación de Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	DUOC	Número de Registro: 1412862
1534974	Sargent & Krahn, en representación de Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	FUNDACION DUOC	Número de Registro: 1412863
1535069	Juan Francisco Rodríguez Loyola	Denominativa	Lanternas	Número de Registro: 1412603
1535254	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Diego Enrique Ulloa Medina	Mixta	LEBU 4 COCODRILOS	Número de Registro: 1412742
1535259	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Asesores de Seguros Cayul y Martínez Limitada	Mixta	Cayul & Martínez SEGUROS	Número de Registro: 1412743
1535291	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Douglas Edward Koenig	Mixta	EL REGRESO	Número de Registro: 1412744
1535293	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Douglas Edward Koenig	Mixta	EL REGRESO	Número de Registro: 1412745
1535295	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Douglas Edward Koenig	Mixta	EL REGRESO	Número de Registro: 1412746
1535301	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de El Regreso Beer Company SpA	Mixta	LA IDA	Número de Registro: 1412747
1535304	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de El Regreso Beer Company SpA	Mixta	LA IDA	Número de Registro: 1412748
1535305	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de El Regreso Beer Company SpA	Mixta	LA IDA	Número de Registro: 1412749
1535306	Claudia Angélica Musre Avello, en representación de Vínculos Dos SpA	Mixta	Musre Psicología	Número de Registro: 1412750
1535335	Benjamín Eduardo Uribe Valdés, en representación de SmartWays SpA	Denominativa	SmartWays	Número de Registro: 1412751
1535365	Johansson & Langlois, en representación de Calidad Pascual, Sau	Mixta	PASCUAL	Número de Registro: 1412752
1535431	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Sunrise Union Holdings, Inc	Mixta	NPC	Número de Registro: 1412604
1535673	Catalina Viviana Pizarro Álvarez	Mixta	ED EDUCATIONARY	Número de Registro: 1412605

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535676	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en representación de Catherine Michelle Miller Zepeda	Mixta	C. Miller	Número de Registro: 1412606
1536574	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Gasmaule SpA	Mixta	GASMAULE	Número de Registro: 1412607
1536576	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Gasmaule SpA	Mixta	GASMAULE	Número de Registro: 1412608
1536722	Badilla Davis Limitada, en representación de Weihai Skatinger Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	SKATINGER	Número de Registro: 1412753
1537572	Atrium S.A., en representación de Nancy Elena Olivares Vera	Denominativa	PUELO MAGICO	Número de Registro: 1412609
1537581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Rodrigo Pinochet Fernandez	Mixta	Leopard	Número de Registro: 1412610
1537735	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Puerto Tranquilo Limitada	Denominativa	APART HOTEL STUDIO 56	Número de Registro: 1412754
1537780	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 500	Número de Registro: 1412755
1537785	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 150	Número de Registro: 1412611
1537801	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 100	Número de Registro: 1412612
1537896	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	DEYSA NANOLIFE	Número de Registro: 1412613
1537899	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOLAB	Número de Registro: 1412614
1537902	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOLAB	Número de Registro: 1412615
1537914	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	DEYSA NANOLIFE	Número de Registro: 1412616
1537961	Iuris Abogados S.A, en representación de La Marma S.A	Denominativa	XERAMICS By La Marma	Número de Registro: 1412864
1538000	Stanislaw Eduardo Pokrzywa Torrealba	Mixta	PsychoTropic	Número de Registro: 1412617
1538008	Pedro Antonio González Jorquera	Denominativa	Peggo Fonts	Número de Registro: 1412865
1538025	Marcelo Alberto Lucero Molina	Denominativa	MetaGlass	Número de Registro: 1412756
1538108	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	SUPER CHAMA	Número de Registro: 1412757

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538115	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Taller Mecánico MSC SpA	Mixta	TALLER MECÁNICO MSC	Número de Registro: 1412758
1538341	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Kevin Iván Olsen Starocelsky	Mixta	RODOTRANS	Número de Registro: 1412618
1538342	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Kevin Iván Olsen Starocelsky	Mixta	M Margistics	Número de Registro: 1412866
1538402	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hernández + Lathrop Consulting SpA	Mixta	PCG PYME CONSULTING GROUP	Número de Registro: 1412759
1538410	Raúl Antonio Silva Ortiz	Denominativa	Largavista	Número de Registro: 1412760
1538414	Paula Andrea Opazo Berríos	Mixta	MM Mediación Montemar	Número de Registro: 1412761
1538486	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Soc. Comercial Patagonia Sweet Ltda.	Denominativa	CASA CASSIS	Número de Registro: 1412619
1538692	Alejandro Ignacio Contreras Muñoz	Denominativa	+QF	Número de Registro: 1412620
1539013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora, Distribuidora e Importadora Cassano Limitada	Mixta	FLY MOV	Número de Registro: 1412867
1539021	Covarrubias & Cia. , en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Denominativa	FORASTERA El alimento pa ellas	Número de Registro: 1412621
1539026	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora, Distribuidora e Importadora Cassano Limitada	Mixta	FLY MOV	Número de Registro: 1412868
1539281	Nicolás Matías Ureta Muñoz	Mixta	Diké Abogados	Número de Registro: 1412869
1539366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Medred SpA	Mixta	MRED	Número de Registro: 1412622
1539411	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	Gacel	Número de Registro: 1412762
1539441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Las Churras Limitada	Denominativa	Rockmammachile	Número de Registro: 1412623
1539577	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jae Bun Kim Choi	Mixta	SIN SEGUE	Número de Registro: 1412763
1539741	Marco Antonio Castillo Rojas	Mixta	P PROASES	Número de Registro: 1412764
1539831	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Rutagas SpA	Mixta	RUTAGAS	Número de Registro: 1412624



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539834	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	PARECE QUE FUE AYER	Número de Registro: 1412765
1539886	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Bridgestone Corporation	Denominativa	Solutions For Your Journey	Número de Registro: 1412870
1539911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Magdalena Olazabal Peña	Mixta	MO STUDIO	Número de Registro: 1412625
1540025	Estudio Carey Ltda., en representación de Melón Hormigones S.A.	Denominativa	FLUIDIA	Número de Registro: 1412871
1540057	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Tokosova Design SpA	Mixta	CZ TOKO SOVA HYDROVALV	Número de Registro: 1412626
1540060	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Tokosova Design SpA	Mixta	CZ TOKO SOVA HYDROVALV	Número de Registro: 1412627
1540078	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Tokosova Design SpA	Mixta	CZ TOKOSOVA HYDROVALV	Número de Registro: 1412628
1540079	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Tokosova Design SpA	Mixta	CZ TOKOSOVA HYDROVALV	Número de Registro: 1412629
1540116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Schwarz-Haus y Cía. Ltda.	Mixta	Schwarz-haus	Número de Registro: 1412630
1540132	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Rodrigo Javier Manasevich Cea	Mixta	UTILITAS	Número de Registro: 1412766
1540135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Caballero Arancibia	Mixta	Cosmekin	Número de Registro: 1412631
1540290	Pablino Antonio Vergara González	Mixta	Campo D'Vino	Número de Registro: 1412632
1540302	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera y Cristina Paola Mardones Correa	Mixta	Estesia	Número de Registro: 1412767
1540309	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Celian Alfredo Román Figueroa	Denominativa	ASCADI	Número de Registro: 1412768
1540376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad María Eugenia Correa Limitada	Mixta	SOAT	Número de Registro: 1412633
1540413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	Re Tinto	Número de Registro: 1412634

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540705	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sopraval S.A.	Mixta	SOPRAVAL SOPRAVALAZO AHORA MÁS CONVENIENTE	Número de Registro: 1412769
1540709	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viñedos Emiliana S.A.	Mixta	EMILIANA ORGANIC VINEYARDS	Número de Registro: 1412872
1540786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ixtus Solutions Limitada	Mixta	IXTUS SOLUTIONS LTDA	Número de Registro: 1412635
1540845	Juan Alejandro Fröschke Rosen, en representación de Confecciones María Eugenia Pérez Castañeda SpA	Mixta	BM BOUTIQUE MODA	Número de Registro: 1412636
1540922	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Soluciones Informáticas Iconex SpA	Denominativa	iconex	Número de Registro: 1412873
1541040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Cruz Pérez	Mixta	FEC SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS	Número de Registro: 1412637
1541305	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Lissete Alexandra Varela Medina	Mixta	HV HIGH VOLTAGE	Número de Registro: 1412770
1541381	Oscar Mariano Montiel Flores, en representación de Cayún SpA	Mixta	CAYÚN	Número de Registro: 1412771
1541634	Pablo Andrés Gayoso Gayoso	Mixta	EVOL EVOLUCIÓN EN SALUD	Número de Registro: 1412874
1541840	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Edelberto Fernando Cisternas Conus	Denominativa	RADIO PINAMAR	Número de Registro: 1412772
1541849	Mónica Alejandra Rivera Lara, en representación de Cáceres y Avendaño Abogados Limitada	Denominativa	Cáceres y Avendaño	Número de Registro: 1412638
1541865	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de Alba Estela Escobar Villegas	Mixta	FRUTOS DE ALBA	Número de Registro: 1412773
1542066	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Ariel Piezzi	Mixta	ARMURE	Número de Registro: 1412639
1542218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo y Carmen María Graciela Román Arancibia	Denominativa	Grupo Alma Latam	Número de Registro: 1412640
1542295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Muñoz Moreyra	Mixta	CONEXIÓN AZUL	Número de Registro: 1412641
1542383	AZ y Compañía , en representación de Martín y Haas Limitada	Mixta	BADULAQUE	Número de Registro: 1412774
1542411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Patricio Calderón Salinas	Mixta	AION365	Número de Registro: 1412642

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anny Yoceline Ramírez Vargas	Mixta	Mondoser	Número de Registro: 1412643
1542442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	Aid+Plus	Número de Registro: 1412644
1542455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eco Vida SpA	Mixta	RENT GO!	Número de Registro: 1412645
1542549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nataly Belén Alegría Saldaña	Denominativa	Criminal Cyrcus	Número de Registro: 1412646
1542656	Johansson & Langlois, en representación de El Corte Ingles, S.A.	Denominativa	BOOMERANG	Número de Registro: 1412647
1542701	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Amigo Imaginario SpA	Mixta	Humanos Un documental de otro mundo	Número de Registro: 1412875
1542842	Atrium S.A. , en representación de Yinhe Zheng	Mixta	ROMANKY	Número de Registro: 1412648
1542863	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurant El Detalle Spa	Mixta	EL DETALLE RESTAURANT	Número de Registro: 1412649
1542865	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurant El Detalle Spa	Mixta	EL DETALLE BAR	Número de Registro: 1412650
1542906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Sofía Hidalgo Valdes	Mixta	Anâmaya Deco	Número de Registro: 1412651
1542982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apex Consultorías SpA	Mixta	APEX	Número de Registro: 1412652
1543122	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Roberto Natalio Goldminc Telias	Mixta	RAVE	Número de Registro: 1412775
1543138	Natalia Elizabeth Concha Toledo	Denominativa	Animate	Número de Registro: 1412653
1543170	Silva y Cía. , en representación de Quantum Integral S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1412776
1543310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Alejandra Mendoza Lillo	Denominativa	BARRELL PILATES STUDIO	Número de Registro: 1412654
1543339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Serendipia SpA	Mixta	Serendipia FACE & BODY ART	Número de Registro: 1412655
1543442	Colette Denise Benoit Jiménez	Denominativa	Centro Bless un espacio para el alma	Número de Registro: 1412656
1543450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Abigail Saldívar López	Denominativa	Divazza Studio	Número de Registro: 1412657
1543460	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Factotal S.A.	Mixta	FT	Número de Registro: 1412658

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543465	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Factotal S.A.	Mixta	FACTOTAL	Número de Registro: 1412659
1543665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Agurto Henríquez y Carlos Hugo Placencia Escalona	Mixta	Resoliq	Número de Registro: 1412660
1543693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerardo Alcalá Ortega	Mixta	Global Over Drilling	Número de Registro: 1412777
1543718	Silva y Cía. , en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Aproxima	Número de Registro: 1412778
1543720	Silva y Cía. , en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Aproxima	Número de Registro: 1412779
1543730	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Xiamen Linkbey Robot Co. Ltd.	Denominativa	linkbey	Número de Registro: 1412661
1543747	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Anjun Logistics Co.,Ltd.	Mixta	Anjun	Número de Registro: 1412662
1543772	Mauricio Alberto Olivares Arévalo	Mixta	Sol del Bio-bio M&E	Número de Registro: 1412663
1543828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Cousiño Propiedades SpA	Mixta	Benjamín Cousiño Propiedades	Número de Registro: 1412664
1543848	Silva y Cía. , en representación de Grupo de Terapia Conductual Dialéctica DBT Chile S.A.	Denominativa	GRUPO DBTCHILE LAS TRANQUERAS	Número de Registro: 1412665
1544090	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutraline Limitada	Denominativa	MODLABS	Número de Registro: 1412666
1544091	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutraline Limitada	Denominativa	OP!	Número de Registro: 1412667
1544165	Claudia Lorena Galaz Arias	Mixta	ARTESATUVIDA	Número de Registro: 1412876
1544166	Oscar Enrique Soto Monsálvez	Mixta	AQUASWIM LA SERENA	Número de Registro: 1412877
1544168	Nicole Adriana Maldonado Arce, en representación de Dirección Jurídica SpA	Mixta	ECS	Número de Registro: 1412528
1544194	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Inra Refrigeración Industrial SpA	Denominativa	INRA	Número de Registro: 1412668
1544211	Karina Simonett León Klee, en representación de Global SpA	Denominativa	OPERA SEX SPARKLING WINE	Número de Registro: 1412780
1544225	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ferretería Barnert SpA	Mixta	BARNERT FERRETEROS DESDE 1969	Número de Registro: 1412669
1544228	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ferretería Barnert SpA	Mixta	BARNERT FERRETEROS DESDE 1969	Número de Registro: 1412670
1544235	Karina Simonett León Klee, en representación de Global SpA	Mixta	LEONCIO, EL NUEVO REY DE LA FIESTA	Número de Registro: 1412781

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544270	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Andrea Hagar Liddawi	Mixta	MT THE MINDFUL THERAPY FRANCISCA HAGAR LIDDAWI	Número de Registro: 1412671
1544275	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Clinical Nurse SpA	Mixta	CLINICAL NURSE T&S	Número de Registro: 1412672
1544289	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Inversiones Kenest SpA	Mixta	Uno&Uno	Número de Registro: 1412782
1544389	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICRODECK	Número de Registro: 1412783
1544392	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICRODECK	Número de Registro: 1412784
1544393	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICROTRIV	Número de Registro: 1412785
1544395	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICROTRIV	Número de Registro: 1412786
1544414	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Distribuidora de productos Industriales y Comerciales del Sur S.A.	Mixta	DIPROSUR	Número de Registro: 1412878
1544420	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Distribuidora de Productos Industriales y Comerciales del Sur S.A.	Mixta	DIPROSUR	Número de Registro: 1412879
1544516	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Monsalve y Cartes SpA	Mixta	Benito's Peanut Butter	Número de Registro: 1412673
1544566	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Distribuidora de Productos Industriales y Comerciales del Sur S.A.	Mixta	DIPROSUR	Número de Registro: 1412880
1544575	Estudio Carey Ltda. , en representación de Obligado & Cia. Lda. S.A.	Denominativa	OBLIGADO	Número de Registro: 1412881
1544581	Estudio Carey Ltda. , en representación de Obligado & Cia. Ltda. S.A.	Denominativa	OBLIGADO & CIA	Número de Registro: 1412882
1544584	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	CUZIDAX	Número de Registro: 1412674
1544719	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Margozzini & Guglielmetti SpA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	Número de Registro: 1412675
1544770	Carmen Gloria Chávez Correa, en representación de Rafael Ocampo Villarán	Mixta	Le CoQ.	Número de Registro: 1412529
1544771	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S. A.	Denominativa	CIPROFIBRIN	Número de Registro: 1412676
1544829	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Pérez de Arcos SpA	Mixta	VAEMAG	Número de Registro: 1412883
1544863	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	MAGMAX	Número de Registro: 1412677

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544925	Belén Del Pilar Riffo Carreño	Mixta	Misu REGALOS	Número de Registro: 1412678
1544934	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	Número de Registro: 1412884
1544936	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	Número de Registro: 1412885
1544937	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	Número de Registro: 1412886
1544941	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	Número de Registro: 1412887
1544948	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	Número de Registro: 1412888
1544952	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	Número de Registro: 1412889
1544953	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	Número de Registro: 1412890
1544954	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	Número de Registro: 1412891
1544959	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	Número de Registro: 1412892
1544989	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	CARZAP	Número de Registro: 1412679
1545001	Olga Paola Del Carmen Goncalvez Vélez	Denominativa	bar el democratico	Número de Registro: 1412787
1545051	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	MERCADITO ESPAÑOL F.	Número de Registro: 1412788
1545057	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Siglo XXII SpA	Mixta	Fuente Tarapaca	Número de Registro: 1412680
1545231	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MGM Importaciones Spa	Mixta	FREEZEFATS	Número de Registro: 1412681
1545261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Fernanda Gálvez Guzmán	Mixta	Galbrox	Número de Registro: 1412893
1545347	Josefina Casale Torrealba, en representación de Giovinezza SpA	Mixta	GIOVINEZZA	Número de Registro: 1412789
1545420	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	MagZzz	Número de Registro: 1412682

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545551	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi SpA	Denominativa	savvy	Número de Registro: 1412790
1545555	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Comercializadora e Inversiones Encierra Limitada	Denominativa	ANDRÉS BY ENCIERRA	Número de Registro: 1412791
1545587	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Baqer SpA	Mixta	Obrador	Número de Registro: 1412683
1545621	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S. A.	Denominativa	CIPROFIR	Número de Registro: 1412684
1545679	Alicia Dallana Toledo Villalón	Mixta	MOCHIMA	Número de Registro: 1412685
1545685	Covarrubias & Cía. , en representación de Evol SpA	Denominativa	ENION	Número de Registro: 1412894
1545688	Covarrubias & Cía. , en representación de Evol SpA	Denominativa	ENION	Número de Registro: 1412895
1545689	Covarrubias & Cía. , en representación de Evol SpA	Denominativa	ENION	Número de Registro: 1412896
1545696	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Suerox, El sabor más fresa de la historia	Número de Registro: 1412792
1545712	Gabriel Alejandro Figueroa Cáceres, en representación de Inversiones Alto Colbun	Mixta	CONDominio MIRADOR ALTO COLBUN	Número de Registro: 1412686
1545717	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	CLOZAM	Número de Registro: 1412687
1545721	Covarrubias & Cía. , en representación de Evol SpA	Denominativa	ENION	Número de Registro: 1412897
1545723	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	CANDID	Número de Registro: 1412688
1545726	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	VIAKEM	Número de Registro: 1412689
1545731	Constanza Andrea Ester Melo Rodríguez	Mixta	NOMONO	Número de Registro: 1412690
1545774	Carolina Fernanda García Martínez, en representación de Productora y Distribuidora Alquitara SpA	Mixta	Gingerol	Número de Registro: 1412691
1545846	Cmmarc S.A. , en representación de Neolab SpA	Mixta	NEOLAB	Número de Registro: 1412692
1545853	Armata Abogados Limitada, en representación de Reprograf SpA	Mixta	HARRYPLOTTER	Número de Registro: 1412693
1545855	Jihad Tamara Apud Shahwan	Denominativa	MAGIA DE LA LIFE	Número de Registro: 1412898
1545860	Az y Compañía , en representación de Moving Food Cl SpA	Mixta	HÖHER CLINIC	Número de Registro: 1412899



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545901	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. Kovacs Ltda.	Mixta	KOVACS	Número de Registro: 1412900
1545906	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. Kovacs Ltda.	Mixta	KOVACS	Número de Registro: 1412901
1545908	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. Kovacs Ltda.	Mixta	KOVACS	Número de Registro: 1412902
1545909	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. Kovacs Ltda.	Mixta	KOVACS	Número de Registro: 1412903
1545912	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. Kovacs Ltda.	Mixta	KOVACS	Número de Registro: 1412904
1545924	José Abel Mercado Lugo, en representación de Bombas Center Chile Limitada	Mixta	Bomba's Center	Número de Registro: 1412547
1545986	Cristian Ariel Asun Miller	Denominativa	TURISMO MAGELLANIA	Número de Registro: 1412793
1545987	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Baum Limitada	Denominativa	igel	Número de Registro: 1412905
1546005	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	ELEMENTAL	Número de Registro: 1412694
1546043	Eduardo José Lorenzo Greenhill González, en representación de Anelisse Magali Reske Quezada	Denominativa	Zapatillas Reske	Número de Registro: 1412794
1546046	Josué Isaac Muñoz Flores, en representación de Neko Ramen SpA	Mixta	Neko Ramen	Número de Registro: 1412795
1546048	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SpA	Denominativa	9 Fairway Island	Número de Registro: 1412548
1546077	Pablo Saenz de Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Business Management Group Corp	Mixta	IPC POOLS	Número de Registro: 1412695
1546128	Javiera Catalina Quezada Flores, en representación de Nicolás Andrés González Rodríguez	Mixta	HAZU	Número de Registro: 1412906
1546137	Santiago Alberto Pino Rojas	Mixta	LEGENDS OF AKEDO POWERSTORM	Número de Registro: 1412796
1546192	Boris Mauricio Cid Vásquez	Denominativa	TIERRA BELLA	Número de Registro: 1412797
1546198	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Confecciones Shic, S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1412557

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546204	Hedy Jacqueline Matthei Fonet, en representación de Hedy Matthei y Compañía S.A.	Denominativa	Recuperalia	Número de Registro: 1412907
1546229	Marcelo Andrés Olivares Ibarra, en representación de Universidad de O'Higgins	Mixta	Reducción de Riesgos Alimentarios Región De O'Higgins RRA	Número de Registro: 1412798
1546237	Alpha Prima SpA, en representación de Tienda Virtual KaremStore.cl SPA	Mixta	KAREEM STORE	Número de Registro: 1412696
1546290	Pablo César Maldonado Robles, en representación de Importadora y Distribuidora Ecocraft SpA	Mixta	DISTRIBUIDORA ECO-CRAFT	Número de Registro: 1412697
1546294	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Agustín Eduardo Cádiz Dueñas	Mixta	MONTAÑA VERDE	Número de Registro: 1412908
1546296	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Agustín Eduardo Cádiz Dueñas	Mixta	MONTAÑA VERDE	Número de Registro: 1412909
1546297	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Agustín Eduardo Cádiz Dueñas	Mixta	MONTAÑA VERDE	Número de Registro: 1412910
1546320	Christian Andrés Grote Varela, en representación de Marina Dock Christian Andrés Grote Varela E.I.R.L.	Mixta	MarinaDock	Número de Registro: 1412799
1546322	Damián Andrés Álvarez Torres	Mixta	Ampliarle Ampliamos tus ideas, construimos tus sueños	Número de Registro: 1412698
1546364	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de Corina Lemos	Denominativa	God bless you	Número de Registro: 1412800
1546408	Christian Rodolfo Figueroa Hernández, en representación de Ingeniería, Gestión y Asesorías Globales SpA	Mixta	EnerFlow Ingeniería y Gestión	Número de Registro: 1412801
1546539	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Natasha Denona Trading Limited	Denominativa	NATASHA DENONA	Número de Registro: 1412802
1546610	Sandra Elizabeth Martínez Huenchumán, en representación de Comercial Sandra Elizabeth Martínez Huenchuman E.I.R.L.	Mixta	CBDQueen	Número de Registro: 1412911
1546633	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Ricardo Antonio Hurtado Grandón	Denominativa	FUSA	Número de Registro: 1412699
1546634	Cristian Andrés Salas Hoernig	Denominativa	HANASU BONSAI	Número de Registro: 1412700
1546646	Nicolás Esteban Cayetano Cárdenas Peña	Denominativa	Parairma.	Número de Registro: 1412803
1546695	Mathias Knapp Kellet	Denominativa	Rent A K.A.M	Número de Registro: 1412701
1546807	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Todos Emprendimientos Chile SpA	Mixta	AMOR SAÚDE	Número de Registro: 1412804

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546879	Pablo César Salazar Coquidan	Mixta	Negativo Audiovisual	Número de Registro: 1412702
1546881	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Daniela Victoria Castro Ceballos	Denominativa	ANTÍGONA	Número de Registro: 1412703
1546884	Rodrigo Esteban Díaz Hormazábal	Denominativa	BIOLLAMA	Número de Registro: 1412704
1546911	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Todos Emprendimientos Chile SpA	Mixta	TODOS MEMBRESÍA	Número de Registro: 1412805
1546936	Matías Somarriva Labra, en representación de Seguridad Industrial e Ingeniería SpA	Mixta	OUTDOOR SAFETY BY SEGIN	Número de Registro: 1412806
1546943	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Tervis Pharma Limitada	Denominativa	HASSIN-A	Número de Registro: 1412705
1546949	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de José Antonio Toledo Córdova	Mixta	SUSE DELUXE	Número de Registro: 1412807
1546958	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Tervis Pharma Limitada	Denominativa	LUVRIOFT	Número de Registro: 1412706
1547007	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Distribuidora del Comercio SpA	Denominativa	NORTH BAY	Número de Registro: 1412808
1547249	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Agencias Universales S.A.	Denominativa	SERLOG	Número de Registro: 1412707
1547298	Sebastián Alfonso Prado Vera	Denominativa	clinica domus	Número de Registro: 1412809
1547346	María Gabriela Araya Figueroa, en representación de TuParte Inmobiliaria	Mixta	TuParte Inmobiliaria	Número de Registro: 1412810
1547352	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off SpA	Mixta	DRIZZA	Número de Registro: 1412912
1547394	María Laura Aguirre Brand, en representación de Comercial Godomarti y Compañía Limitada	Denominativa	Penwood	Número de Registro: 1412913
1547457	Alejandro Gabriel Berríos Durán, en representación de Abd asesorías limitada	Mixta	Abd Asesorías	Número de Registro: 1412914

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1402931	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de Importadora Nova3 SpA	Mixta	VINTAGE HOUSE 4R	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 agosto de 2021, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a: Registro N° 1240122, marca VINTAGE, que distingue "Comercialización y venta al detalle de vestuario, calzado, sombrerería y sus accesorios", clase 35; Registro N° 1257725, marca VINTAGE, mixta, que distingue "Artículos de joyería, relojes, oro, metales preciosos y las aleaciones de estos, bisutería", clase 14; Registro N° 1257726, marca VINTAGE, mixta, que distingue "Marroquinería; carteras, bolsos y estuches de cuero e imitación de cuero", clase 18; Registro N° 1257727, marca VINTAGE, mixta, que distingue "materiales textiles, tejidos, cortinas, cobertores, ropa de cama y mesa", clase 24; Registro N° 1281757, marca VINTAGE, mixta, que distingue "Vestuarios, abrigos, botas, buzos (vestimenta), calzados, capas, chaquetas, cinturones de cuero (prendas de vestir), cortavientos, overoles, pañuelos, ropa de cuero, ropa interior, sandalias, shorts, sombreros, sombreros de festa (vestimenta), trajes de baño, zapatillas y zuecos", clase 25; Registro N° 1281758, marca VINTAGE, mixta, que distingue "Establecimiento comercial para la compra y venta de vestuarios, abrigos, botas, buzos (vestimenta), calzados, capas, chaquetas, cinturones de cuero (prendas de vestir), cortavientos, overoles, pañuelos, ropa de cuero, ropa interior, sandalias, shorts, sombreros, sombreros de festa (vestimenta), trajes de baño, zapatillas y zuecos. En la Región XIII", clase 25; Registro N° 1299018, marca VINTAGE, mixta, que distingue "Establecimiento comercial para la compra y venta de vestuarios, abrigos, botas, buzos (vestimenta), calzados, capas, chaquetas, cinturones de cuero [prendas de vestir], cortavientos, overoles, pañuelos, ropa de cuero, ropa interior, sandalias, shorts, sombreros, sombreros de fiesta (vestimenta), trajes de baño, zapatillas y zuecos, para la región de Coquimbo", clase 25; Registro N° 1299019, marca VINTAGE, mixta, que distingue "Establecimiento comercial para la compra y venta de vestuarios, abrigos, botas, buzos (vestimenta), calzados, capas, chaquetas, cinturones de cuero [prendas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vestir], cortavientos, overoles, pañuelos, ropa de cuero, ropa interior, sandalias, shorts, sombreros, sombreros de fiesta (vestimenta), trajes de baño, zapatillas y zuecos, en región de Valparaíso", clase 25.</p> <p>Que, con fecha 29 de septiembre de 2021, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca VINTAGE HOUSE 4R cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo VINTAGE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1470171	PAULO BRUNETTI	Mixta	TERRA SUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520865	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELURA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1332002. ELLURA. Extractos de plantas para uso farmacéutico; medicamentos para uso médico; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Señala que ha acompañado un acuerdo de coexistencia.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por la repetición de una consonante, ELURA / ELLURA. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generará en el consumidor una idea de identidad entre las marcas</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo productos que se comercializan en los mismos establecimientos</p> <p>Señala que ha acompañado un acuerdo de coexistencia. Tomando en consideración que se ha acompañado un documento donde quiénes suscriben no corresponde al solicitante, no se especifica el objeto, que debe ser la propia solicitud y el territorio de aplicación del mismo, no se tomará en consideración para la decisión del asunto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521111	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gastronómica B&N Spa	Mixta	HAPPY WAFFLES HELADOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1054821 Marca SO SO HAPPY Protege cacao; caramelos; chocolate; chocolate (bebidas a base de -); copos de cereales secos; galletas; goma de mascar; helados; menta (caramelos de -); productos de confitería. de la clase 30; y Registro 1322674 Marca happy days WAFFLES Protege Servicios de restaurante, bar, cafetería. Preparación de alimentos y bebidas. Salón de té. de la clase 43; HAPPYNET. Registro 935424, que distingue "Servicios de venta al público por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, por medio de comunicación y/o visuales, de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales, los que tienen por objeto todo tipo de productos de las clases 1 a 34", clase 35 y Registro N° 1338949, marca HAPPY GIFT, que distingue "Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asistencia en gestión comercial e industrial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras];



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Facilitación de subastas en línea; Gestión comercial; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; mercadotecnia; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; publicidad; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de subastas; Servicios de subastas online a través de Internet; servicios de telemarketing; servicios publicitarios de pago por clic; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Ventas de demostración para terceros", clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <p>1) Tomando en consideración que el registro 935424 se encuentra caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación fundada en dicho registro;</p> <p>2) Que se ratifica la observación de fondo en base a los restantes registros y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1523253	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Alejandro Landi Zhicay	Mixta	LANDI RESTAURANT & GRILL EL AMOR DE LA COCINA DIRECTO A TU PALADAR...	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523349	DAVID RENÉ ROMAN MERINO	Mixta	CALUFRUT	<p>Con fecha 25/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 912023, marca KALU, que distingue frutas en conserva, secas y cocidas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas, como son las <u>frutas en conserva, secas y cocidas</u> con las <u>frutas congeladas</u> del signo pedido. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante en el núcleo característico, CALU/KALU, sin que la adición del segmento FRUT por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523368	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Prefabricados de Hormigón Grau S.A.	Mixta	GRAU home	<p>Con fecha 25/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 951627, marca GRAU, que distingue Piedras de construcción, naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma; granitos, mármoles, pizarras, ladrillos, bloques, tejas, baldosas, azulejos, caños, cales, yesos, cementos, concretos, morteros, argamasas y materiales de construcción elaborados para edificación, pavimentación, decoración y usos constructivos, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523378	EVA MARIA IBACACHE OPAZO, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA EXTINTORES BIO BIO SPA	Denominativa	EXTINTORES BIO BIO	<p>Con fecha 13/06/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras extintores nombre de los Aparatos para extinguir incendios, que por lo común arroja sobre el fuego un chorro de agua o de una mezcla que dificulta la combustión, con lo que designa el producto que pretende distinguir, se asocia el vocablo Bio Bio el cual corresponde al nombre de una región de Chile con lo que informa el origen de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523415	Odette de Los Angeles Bustos Sandoval, en representación de Garritas Pet Shop Spa	Denominativa	Garritas Pet Shop	Con fecha 29/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 914227 Marca GARRITAS Protege Alimentos y bocados listos para comer, consistentes principalmente de papas, nueces, productos de nuez, fruta u otros vegetales o combinaciones de estos, incluyendo papas fritas, papas tostadas, crujientes; papas de taro; bocados de cerdo, bocados de carne y bocados a base de soya. de la clase 29; Alimentos y bocados listos para comer (snacks), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz confitadas y maníes, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya), bizcochos, pasteles, galletas, croissants, productos de pan, caramelos, en especial caramelos en paleta. de la clase 30; Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de semillas. de la clase 31; , Registro 1356439 Marca garritas con estilo Protege Abrigos para perros; Arneses para animales; Bandas abdominales para perritos; Bolsos para transportar animales; Caquetones para perros ; Collares para animales de compañía; Correas para animales; Impermeables para perros; Mantas para cubrir animales; Parkas para perros; Polainas para animales; Porta animales (bolsos); Ropa para animales de compañía. de la clase 18; y Registro 1380361 Marca PLUMITAS Y GARRITAS PET SHOP Protege Abrigos para perros; arneses para animales; bolsos para transportar animales; collares para animales; collares para animales de compañía que contienen información médica; collares y correas para perro; correas para animales; mantas para cubrir animales; porta animales (bolsos); ropa para animales de compañía. de la clase 18; Solicitud 1514844 Marca Garritas Shop

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Abrigos para perros;adornos de cuero para muebles;Arneses para caballos de la clase 18; Cerdas de animales para cepillos de la clase 21; Sucedáneos de leche para animales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524018	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de GELAFRUT SRL	Denominativa	BRESSAN	<p>Con fecha 01 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1007370, marca BREZZA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524163	Yerko Jeremy Beiza Elgueta, en representación de Construye Chile SpA	Mixta	Construye Chile	<p>Con fecha 19 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables: los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada incorpora como elemento el nombre de nuestro país Chile. La marca solicitada se compone exclusivamente por términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carentes de distintividad, de uso común e indicativos del servicio solicitado. En efecto, el signo pedido está compuesto además por la palabra CONSTRUYE, para realizar exclusivamente servicios de construcción, la adición del nombre de nuestro país "CHILE", no logra dotarlo de la suficiente distintividad, ya que indica la procedencia del servicio pedido dentro de la clase 37. A todo lo cual debe agregarse que tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen empresarial. Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524186	Luiz Alberto Dalla Corte Filho	Mixta	Fry Podcast	<p>Con fecha 13 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315198, marca FRI, que distingue Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de material publicitario; Análisis publicitarios; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; compilación de índices de información con fines comerciales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; Consultoría en publicidad; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Estudios de marketing; marketing; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comunicaciones corporativas; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos., de clase .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada y el registro por el que se observa presentan semejanzas denominativas determinantes diferenciándose únicamente por el cambio de la I latina por Y griega, sin que el complemento PODSCAT en el signo pedido, logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni eviten el riesgo de confusión. Que la inclusión de elementos figurativos en marca solicitada no logra superar la semejanza descrita ni disipar el riesgo de error o confusión que conlleva.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525395	Simple Marcas SPA, en representación de Ventas Suplementos Deportivos, Felipe Ignacio Kaplan Adams EIRL	Mixta	GORILLA'S FITNESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 894963 Marca GORILA Protege Importación, exportación y representación de todo tipo de productos: ventas al por mayor y al detalle de todo tipo de productos por cualquier medio incluido internet, por catálogos, por teléfono. Telemarketing, promoción de ventas, publicidad. Asesorías en dirección de empresas. de la clase 35; Solicitud 1376833 Marca GORILLA SPORTS Protege INCL. Suplementos nutricionales de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos GORILLA'S del signo pedido v/s GORILA y GORILLA del registro y solicitud respectiva, sin que la adición de los descriptivos FITNESS y SPORTS logren diferenciarlos adecuadamente, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525505	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	FUTUREMED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Solicitud 991696970 (actual registro N°1401324) Marca MEDFUTURE Protege Aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos; instrumentos de análisis médicos; sistemas médicos de rayos X; analizadores de identificación de bacterias para uso médico; incubadoras para uso médico; equipos e instrumentos dentales; equipos de radiación para uso médico; equipos de diagnóstico médico; materiales de sutura. de la clase 10.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo los segundos objetos de los primeros. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos MEDFUTURE / FUTUREMED, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525620	Gustavo Alejandro Pallauta Pérez, en representación de ECO SHOWER SpA	Mixta	Eco shower	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ECO SHOWER, que se traduce como Ducha Ecológica, que es "un sistema está compuesto por cuatro piezas de forma cóncava que logran recoger el 90 por ciento del agua usada en la ducha. Luego del baño, se tapan los orificios por donde se recoge el agua, para que pueda separarse y transportarse y así regar plantas, lavar pisos, etc.", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo analizado con protección al conjunto resulta distintiva.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión ECO SHOWER, que se traduce como Ducha Ecológica, que es "un sistema está compuesto por cuatro piezas de forma cóncava que logran recoger el 90 por ciento del agua usada en la ducha. Luego del baño, se tapan los orificios por donde se recoge el agua, para que pueda separarse y transportarse y así regar plantas, lavar pisos, etc.", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo analizado con protección al conjunto resulta distintiva. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas <i>con protección a la marca en su conjunto</i>, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525632	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL ROBLE CONSULTORA Y GESTION INMOBILIARIA LIMITADA	Mixta	EL ROBLE CONSULTORA & GESTIÓN INMOBILIARIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 902426 Marca GRUPO ROBLE Protege Servicios de negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; administración de bienes inmuebles, servicio de arrendamiento de bienes inmuebles o bienes raíces, corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias para renta de inmuebles, servicio de tasación para venta de bienes inmuebles; servicios de corretaje, arrendamiento y comercialización de todo tipo de inmuebles, servicios de compra, venta, permuta y transacción inmobiliaria de bienes inmuebles urbanos, rurales; servicios de manejo, venta y asesoría de proyectos inmobiliarios; administración de bienes muebles e inmuebles. de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante en el núcleo característico, ROBLE / EL ROBLE, sin que la sustitución recíproca de los términos descriptivos Grupo por CONSULTORA & GESTIÓN INMOBILIARIA por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo productos que se comercializan en los mismos establecimientos</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1526143	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paula Andrea Baste Páez y Carmen Nicole Lajehanniere Wolleter	Mixta	Aqua Marina	
1526146	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Rodrigo Vera Cartes y Camila Paz Lobo González	Mixta	NATIVA DELI	
1526274	María José Arancibia Obrador, en representación de Gastro Invest SpA	Mixta	LUCKY'S FRIED CHICKEN	
1526591	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Danisa Carolina Pareja Lillo	Denominativa	KID'S GARDEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526885	Pedro Hans Campos Espinoza	Denominativa	Cervecería Colina	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1356435 marca COLINA que distingue Agua de abedul; Agua de arce; Agua de glaciador; Agua de litines; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua de panela [bebida no alcohólica]; Agua de Seltz; Agua destilada para beber; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Agua tónica [bebidas no medicinales]; Aguapanela [bebida no alcohólica]; Aguas [bebidas]; Aguas carbonatadas; Aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas minerales; Aguas minerales [bebidas]; Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; Aguas saborizadas; Bebidas de agua de coco; Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Clara de cerveza; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; Extractos de lúpulo para elaborar cervezas; Mezclas [bebidas] a base de cerveza; Mosto de cerveza; Sucedáneo de la cerveza, de clase 32 y al Registro N°940091 marca HOTEL COLINA que distingue Servicios de procuración de alimentos. Servicios de restaurantes, snack-bar, restaurantes autoservicio, bar, cafés-restaurantes, cafeterías, cantinas. Servicios de comidas preparadas. Servicios hoteleros. Reserva de hoteles, servicios de moteles y pensiones, alquiler y reserva de alojamientos temporales. Servicios de campamentos de vacaciones, explotación de campings. Casas de vacaciones. Casas de retiro, asilos para ancianos, guarderías infantiles. Alquiler de tiendas de campaña, explotación de campings. Alquiler de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 02/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado CERVECERIA COLINA y los registros por los cuales se observa, se puede apreciar que todos son idénticos tanto gráfico como fonéticamente en el segmento distintivo COLINA, sin que la adición del término CERVECERIA consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COLINA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526913	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de LOS PATOS SpA, KAI SpA y LAS DOCAS SpA	Mixta	RAD HOLDING GROUP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1325515, marca RAD CHILE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el segmento característico RAD, sin que la adición de las palabras de uso común HOLDING GROUP, consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas, por lo que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RAD HOLDING GROUP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1527606	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	KOYWE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530729	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Álvaro Raúl Astudillo Geldres	Mixta	MR DECO	
1532061	Guillermo Franklin García Torres, en representación de BULL GROUP SPA	Mixta	BULLFOODS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513584	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Training Industries SpA	Mixta	Holos Technology	<p>A escrito de fecha 19/10/2023 folio 139726 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 12/10/2023 folio 136532 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: al numeral 1 y 3: Ocurrase ante quien corresponda, al numeral 2: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>
1517252	Guillermo Armando Ramos Garrido, en representación de Mov & Health SpA	Mixta	MOV & HEALTH	<p>A escrito de fecha 18/10/2023 folio 139680 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 05/10/2023 folio 133455 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente delega poder y como se pide: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505535	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Mixta	GIN ELIXIR	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1506218	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Infinity Group Spa	Denominativa	INFINITY PADEL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1508281	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Peluquería Y Salon De Belleza Juan Andres Palavecinos Palavecinos E.i.r.l.	Mixta	CAPRICCIO ESTILISTAS	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1508411	Carlos José Puelma Allende, en representación de KITZ Corporation	Tridimensional		Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1512759	Daniela Soledad Díaz Pedreros	Mixta	DARK ZONE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1512779	Estudio Pablo Lineros Y Compañía Limitada, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1512782	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1513576	Francisco José Univazo Flores, en representación de Alimentos Patagonia Norte Ltda.	Mixta	Alimentos Patagonia Norte	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513899	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SERVICIOS MANUTARA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	chile-foods.com	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1513927	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HONDA MOTOR CO., LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	XRE300 Sahara	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514046	Mónica Alejandra Gema Ávila Aceitón Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Gema Joyas	Cúmplase y archívese.
1514083	Álvaro Jesús Ruiz Barrios Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	kindertea	Cúmplase y archívese.
1514496	Albagli, Zaliashnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TASTY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514521	Felipe Alfonso Rodríguez Chandía Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	Hi! Luz	
1514742	Luis Ignacio Barria Ojeda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MetaBIM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514857	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	GENNIALS FBANK FALABELLA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514858	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	GENNIALS A GENNIAL BANCO FALABELLA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514859	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GENNIALS A GENNIAL FBANK FALABELLA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1514863	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WIKIGENNIALS FALABELLA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1515036	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yerko Emerson Schuffeneger Bravo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AGAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1515501	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Eduardo Arturo Freres Ríos Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HOTEL VILLARRICA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1515580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Clínica Visage Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Clínica Visage Smile & Face	Cúmplase y archívese.
1515761	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constanza Francisca Arcos Cid Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Sablé Méloidiu	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516192	Patricia Ignacia Goic Ciriano, en representación de COMERCIAL ENRIQUE HERRERA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PERSA FERRETERÍA HNOS.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516194	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Pekas BABIES	Cúmplase y archívese.
1516394	E-Marcas SpA., en representación de Sustrend Laboratorios SpA.	Mixta	SUSTRENDLAB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1516467	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de JUAN PABLO OYARZÚN ARROYO	Mixta	AMA CLÍNICA	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada			
1516500	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Hernando Ramírez Campos	Mixta	Cabañas Achao	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1516698	Ricardo Antonio Marín Herrera	Denominativa	checklaw	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1516721	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Industrial Casas Chile Spa	Denominativa	CASAS CHILE SPA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1516722	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Industrial Casas Chile Spa.	Denominativa	CASAS CHILE SPA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1516781	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	Market Ganga	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1516899	Paz Fernanda Arenas Cabrera, en representación de María Jesús Infante Godoy	Mixta	LADY MUSHROOM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1517042	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Refrigerato Limitada	Denominativa	Refrigerato	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517147	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	nomune	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1063025	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Salcobrand S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REDMAX DE SALCOBRAND	A su escrito de fecha 21 de septiembre de 2023: A lo principal: Cómo se pide a la rectificación del escrito presentado con fecha 20 de septiembre de 2023; Otros: téngase presente.
1063026	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Salcobrand S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROGRAMA COMPRA FRECUENTE REDMAX	A su escrito de fecha 21 de septiembre de 2023: A lo principal: Cómo se pide a la rectificación del escrito presentado con fecha 20 de septiembre de 2023; Otros: téngase presente.
1063027	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Salcobrand S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REDMAX RED DE SALUD Y BENEFICIOS SB	A su escrito de fecha 21 de septiembre de 2023: A lo principal: Cómo se pide a la rectificación del escrito presentado con fecha 20 de septiembre de 2023; Otros: téngase presente.
1383203	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	Maltín POLAR	<p>Vistos, el fallo de fecha 17 de octubre de 2023, lo dispuesto en los artículos 17 bis A de la Ley N° 19039 y 182 del Código de Procedimiento Civil, la presentación de fecha 18 de octubre de 2023, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en la parte resolutive por cuanto en virtud del mérito de los resuelto en considerandos y misma parte resolutive procede rechazar el registro solicitado</p> <p>Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Reemplácese en la parte resolutive, la palabra "concede" por "rechaza"</p> <p>En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 17 de octubre de 2023. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida.</p> <p>Resolucion notificada por estado diario con esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante.</p> <p>155</p>
1405124	Juan Carlos González Barahona, en representación de Nomade Foods SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Nomade Foods	A escrito de fecha 04/07/2023: No ha lugar.
1467833	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de DAISY NAIL PRODUCTS, INC.	Mixta	DND DC	A la presentación de fecha 20/10/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1497994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	sonata	
1497994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sonata	Estése al mérito de autos. A escrito de fecha 17 de diciembre 2023 folio C/2023/138116: Téngase por acompañado.
1515311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	BRUNA PASTAS E PIZZAS	A la presentación de fecha 16/10/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1520865	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELURA	A lo ppal, por contestada la pbservación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1521111	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gastronómica B&N Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAPPY WAFFLES HELADOS	Por contestada la observación de fondo.
1521258	GUILLERMO ANDRES MANZUR CHAHUAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLD FIHS	Por contestada la observación de fondo.
1522107	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BOSQUE ENCANTADO	A escrito de fecha 03/10/2023: Atendido la instancia procesal de la marca y lo señalado en el artículo 18 bis F de la Ley 19.039, se resuelve no ha lugar por improcedente.
1522344	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de silvano salvador venegas cea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	I T INTEGRALTEC	Por contestada la observación de fondo.
1522344	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de silvano salvador venegas cea Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	I T INTEGRALTEC	Que con fecha 24/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación al Registro N°1223394 Marca INTEGRATEC Protege Servicios de construcción, reparación, mantención de la clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Reparación de bombas; Reparación de bombas; Reparación o mantenimiento de bombas; Reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión; Reparación y mantenimiento de bombas, de la clase <u>37</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por la adición de una consonante, INTEGRALTEC/ INTEGRATEC y la adición de las letras I T en el signo pedido, así, estas pequeñas diferencias no tienen mayor fuerza y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pronunciar el signo se generara en el consumidor una idea de similitud entre las marcas.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Reparación de bombas; Reparación de bombas; Reparación o mantenimiento de bombas; Reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión; Reparación y mantenimiento de bombas, de la clase 37, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios, de la clase 35; Alquiler de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bombas de drenaje; Alquiler de bombas para drenar; Servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible, <u>de la clase 37.</u> Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522994	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INSTITUCION FERIAL DE MADRID IFEMA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	genera CHILE	
1522994	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INSTITUCION FERIAL DE MADRID IFEMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	genera CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1523253	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Alejandro Landi Zhicay Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LANDI RESTAURANT & GRILL EL AMOR DE LA COCINA DIRECTO A TU PALADAR...	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523374	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de TOMÁS BERNARDO GALVÁN GONZÁLEZ Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Cerebria	A lo ppal, a todo, no ha lugar por extemporáneo; Al otrosí, téngase presente el poder.
1523396	Sebastián Andrés Didier Barriga, en representación de Bifurca SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ACLIMATE	Vistos, La contestación a la observación de fondo de fecha 7 de julio de 2023 en la cual el solicitante señala que los titulares de las marcas en conflicto son empresas relacionadas toda vez que su Gerente General, administrador y único socio corresponde a la misma persona, Don Sebastián Didier Barriga. La decisión de no continuar la tramitación de la solicitud N°1504273, marca TERMIK. Y atendida la circunstancia que la solicitud N°1504273 se encuentra aún en tramitación y a nombre de "Termik SpA", se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1523396	Sebastián Andrés Didier Barriga, en representación de Bifurca SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACLIMATE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 7 de agosto de 2023 folio C/2023/104140: Como se pide. A escrito de fecha 28 de agosto de 2023 folio C/2023/115710: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 10 de octubre de 2023 folio C/2023/134986: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523621	Hector Carreño Nigro, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES VONVIANA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOAT Pharma	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1523780	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Solmo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica Renew	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524183	Alessandro Arturo Contuliano Herrera Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Zoë	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1232916, marca ZOE, que distingue Blusas; chaquetas; pantalones; poleras; vestidos., de clase 25. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Lencería; bodis (ropa interior); Ropa interior, clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento Zoë es idéntico al segmento ZOE de la marca previamente registrada, sin que en la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>solicitada existan elementos adicionales que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zoë</td> <td>ZOE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Lencería; bodis (ropa interior);Ropa interior, clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Lencería; bodis (ropa interior); Ropa interior, clase 25</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Velas de fragancia para aromaterapia, clase 4.</p>	Marca solicitada	Marca	Zoë	ZOE
Marca solicitada	Marca							
Zoë	ZOE							
1524373	Javier Andrés Garcia Canales	Mixta	FM Fitmove	Por contestada la observación de fondo.				

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1524796	Andrés Francisco Vallespir Gúzman	Mixta	ALTAMIRA PADEL	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija se en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1524796	Andrés Francisco Vallespir Gúzman	Mixta	ALTAMIRA PADEL	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1525359	SILVA Y CIA., en representación de Enlase Energía S.A.	Denominativa	Enlase Energía	COMO SE PIDE, suspéndase la tramitación por el plazo de 60 días a fin de que se de inicio a los trámites necesarios para salvar la objeción de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1525359	SILVA Y CIA., en representación de Enlase Energía S.A.	Denominativa	Enlase Energía	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, como se pide a la suspensión; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525395	Simple Marcas SPA, en representación de Ventas Suplementos Deportivos, Felipe Ignacio Kaplan Adams EIRL	Mixta	GORILLA'S FITNESS	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525505	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	FUTUREMED	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525620	Gustavo Alejandro Pallauta Pérez, en representación de ECO SHOWER SpA	Mixta	Eco shower	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525632	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL ROBLE CONSULTORA Y GESTION INMOBILIARIA LIMITADA	Mixta	EL ROBLE CONSULTORA & GESTIÓN INMOBILIARIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525639	Badilla Davis Limitada, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACION Y SALUD MGEV SPA	Mixta	HR	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1526139	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javiera Andrea Hernández Rojas	Mixta	MILA LITERARIA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1526139	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javiera Andrea Hernández Rojas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MILA LITERARIA	
1526143	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paula Andrea Baste Páez y Carmen Nicole Lajehanniere Wolleter Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aqua Marina	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526146	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Rodrigo Vera Cartes y Camila Paz Lobo González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATIVA DELI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526158	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUTEKO MOBILITY S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mandarina.bike live better	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1526160	García Parot y Compañía SpA, en representación de APLUS LOGISTICS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APLUS LOGISTICS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1526160	García Parot y Compañía SpA, en representación de APLUS LOGISTICS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	APLUS LOGISTICS	
1526274	María José Arancibia Obrador, en representación de Gastro Invest SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUCKY'S FRIED CHICKEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1526314	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IMPORTADORA GONZALO BERNASCONI EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMBER PACK	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la limitación de cobertura por ininteligible.
1526314	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IMPORTADORA GONZALO BERNASCONI EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IMBER PACK	
1526329	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IMPORTADORA GONZALO BERNASCONI EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IMBER PACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526329	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IMPORTADORA GONZALO BERNASCONI EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMBER PACK	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la limitación de cobertura por ininteligible.
1526531	Pablo Hernán Henríquez Maya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Criofrecuencia BHS Multifrecuencial	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1526578	Idebiz Chile Eirl, en representación de Servicios educacionales Francisco Javier Arratia Camus EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDITORIAL CALAFATE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526591	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Danisa Carolina Pareja Lillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KID'S GARDEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente
1526867	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de FRITOLANDIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRITO BURGERS 2022	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1526885	Pedro Hans Campos Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cervecería Colina	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1526907	Nicolás Alejandro Daneri Bascuñán, en representación de Concepto Zero Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Concepto Zero	Por contestada la observación de fondo.
1526910	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de JUAN DOMINGO LEIVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEIVA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1526911	MARINO PORZIO, en representación de SMU S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	SMU IDEAS PARA NUESTRO BARRIO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 431695 (Anotación de Transferencia total);Anotación 431699 (Anotación de Transferencia total);Anotación 431700 (Anotación de Transferencia total)
1526911	MARINO PORZIO, en representación de SMU S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMU IDEAS PARA NUESTRO BARRIO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados.
1526912	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de JUAN DOMINGO LEIVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEIVA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526913	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de LOS PATOS SpA, KAI SpA y LAS DOCAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAD HOLDING GROUP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1527606	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Koywe S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOYWE	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	comic con	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de agosto de 2023 folio C/2023/102434: Como se pide. A escrito de fecha 21 de agosto de 2023 folio C/2023/111397: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 5 de septiembre de 2023 folio C/2023/119591: Estése a lo resuelto.
1530295	Mónica Patricia González Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ProvocARTE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1530295	Mónica Patricia González Pizarro Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ProvocARTE	
1530729	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Álvaro Raúl Astudillo Geldres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MR DECO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531257	Eduardo Andrés Tello Aravena, en representación de EMBOTELLADORA MC COLA SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MC COLA	A escrito de 20 de octubre de 2023, no ha lugar, reiterese en la oportunidad que corresponda
1531328	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FJ INVERSIONES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE HEALTHY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531328	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FJ INVERSIONES SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BE HEALTHY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531741	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de desistimiento	Denominativa	MONSTER ENERGY NITRO SUPER DRY	A la presentación de fecha 19/10/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1531752	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Monster Energy Company Resolución de desistimiento	Mixta	MONSTER ENERGY NITRO	A la presentación de fecha 16/10/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1532061	Guillermo Franklin García Torres, en representación de BULL GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BULLFOODS	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1538336	Gabriel Antonio Guerrero Carrillo, en representación de "FORTA KINE SpA", Resolución de abandono	Mixta	FORTAKINE	
1539904	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Radio Araucana	Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes y habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la observación de fondo de fecha 23/10/2023 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 Bis A y artículo 22 de LPI, déjese sin efecto resolución notificada con fecha 23 de octubre de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1542160	Maximiliano Antonio Espinosa Soto Resolución de abandono	Denominativa	ParaCkontor	
1542408	Rodrigo Raúl Millán Torres, en representación de Rodrigo Raúl Millán Torres y roli spa Resolución de abandono	Denominativa	todotrapos	
1546914	Mauricio Andrés Alegría García, en representación de GLOBAL ECOLOGICAL CHEMICAL SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Global Ecological Chemical SpA (GLECH SpA)	
1548297	Carolina Andrea Pérez Fierro, en representación de FUNDACIÓN ENRED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Comunidades de Cuida2 Enred	Téngase presente.
1548635	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZHONG LI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FESTILUZ	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023 A lo Principal: Ha lugar a la cesión de marca, corrijase base de datos. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548688	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristóbal Horacio José Vega Ruiz Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	LA KOMBI AMBER ALE AVALANCHA	Vistos, la publicación de fecha 30/06/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 21/07/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a LA KOMBI AMBER ALE AVALANCHA, separando los términos y adicionando "ALE" y "AVALANCHA" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1548693	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristóbal Horacio José Vega Ruiz Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	BUEN VIAJE AVALANCHA	Vistos, la publicación de fecha 30/06/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 21/07/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a BUEN VIAJE AVALANCHA, adicionando a BUEN VIAJE la expresión AVALANCHA para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta.. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1548742	Luis Enrique Vallejos Kauer, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS Y EDIFICIOS DE CHILE, AGACECH A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGACECH ASOCIACIÓN GREMIAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS Y EDIFICIOS DE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2023 A sus antecedentes.
1549015	Juan Antonio Segura Reyes Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	infinity sport	Vistos, la publicación de fecha 4 de agosto de 2023, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos de este Instituto, eliminando la sigla "spa" de la marca solicitada, de conformidad con la etiqueta acompañada que consta a fojas 1.
1549113	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	E.D.S. Escuela de Seguridad	Vistos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			<p>- La publicación de fecha 14 de julio de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la fecha indicada, al no incluir el segmento "E.D.S".</p> <p>- Que, el segmento "E.D.S" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección.</p> <p>- Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta).</p> <p>- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrijase de oficio la marca solicitada a E.D.S. Escuela de Seguridad, incorporando las letras " E.D.S" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.</p>
1549115	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MAGALLANES AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Arriero Restaurant	A escritos de 26 de julio de 2023, téngase presente custodia poder, se completa el nombre del representante. Ha lugar la cesión de la marca, se corrige el nombre del solicitante
1549485	Luis Ignacio Espinoza Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nutreysuple	A sus antecedentes.
1549534	Paulina Alexandra Díez Alegría, en representación de AMÉRICA CREATIVA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICE ECO EXPERIENCE	A sus antecedentes.
1556817	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de WISE FORTUNE LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREEPER	A escrito de fecha 08-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otros: Téngase por acompañada.
1556847	Clarke, Modet Y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	INTERNATIONAL S13	A escrito de fecha 21-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1558136	Julio David Salazar Mamani Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	GEPARD	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañar certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 23/01/2024.
1561517	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	CHILEMAT, HOK	Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de aceptación a trámite con fecha 18 de octubre de 2023, debiendo haberse aceptado a trámite y corregido de oficio el tipo de marca; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de aceptación de fecha 18 de octubre de 2023.
1561519	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	CHILEMAT, HO-KI	Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de aceptación a trámite con fecha 18 de octubre de 2023, debiendo haberse aceptado a trámite y corregido de oficio el tipo de marca; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de aceptación de fecha 18 de octubre de 2023.
1561520	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	CHILEMAT, FITORIO	Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de aceptación a trámite con fecha 18 de octubre de 2023, debiendo haberse aceptado a trámite y corregido de oficio el tipo de marca; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de aceptación de fecha 18 de octubre de 2023.
1561521	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	CHILEMAT, FTORIO	Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de aceptación a trámite con fecha 18 de octubre de 2023, debiendo haberse aceptado a trámite y corregido de oficio el tipo de marca; se



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				resuelve: Déjese sin efecto la notificación de aceptación de fecha 18 de octubre de 2023.
1561522	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	CHILEMAT, F-TORIO	Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de aceptación a trámite con fecha 18 de octubre de 2023, debiendo haberse aceptado a trámite y corregido de oficio el tipo de marca; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de aceptación de fecha 18 de octubre de 2023.
991743775	Alicia Morris Groos Pirkey Barber PLLC, en representación de PDI Technologies, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PDI TECHNOLOGIES	A lo principal, téngase presente representación que invoca. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431376	823507	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFRIGIWEAR	
431372	823508	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFRIGIWEAR	
431379	823509	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFRIGIWEAR	
431373	823510	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFRIGIWEAR	
431064	832060	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHODIUS	Aclare tipo de trámite solicitado. Según el documento acompañado se trataría de una transferencia.
431390	856521	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADIMAX	Rectifique solicitante según transformación de 2005 y acompañe poder.
430858	866194	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TECHNOPLUS.CL	Rectifique solicitante a la sociedad limitada según el primer documento acompañado. Debe requerir la transformación a SpA mediante solicitud separada, la que deberá ser presentada para habilitar la aceptación de la presente solicitud.
431308	883792	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYNPOWER	Para examinar, rectifique solicitud. Señala un RUT chileno a una persona jurídica extranjera.
431389	894002	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADIMAX	Rectifique solicitante según transformación de 2005 y acompañe poder.
431374	915736	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	REFRIGIWEAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
429651	1017163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL VALPARAISO	En cobertura de marca a renovar de clase 36, especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING " , conforme a " SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES, SERVICIOS DE CLEARING " . Especifique " CORRETAJE " conforme a " SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO " . Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " , conforme a " SERVICIOS DE EVALUACIONES FINANCIERASC DE BIENES INMOBILIARIOS Y DE CAPITALES " .
429647	1017165	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL VALPARAISO	En cobertura de marca a renovar de clase 35, respecto de "SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER MEDIO" , especifique " y por cualquier medio " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
429648	1017169	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL TEMUCO	En cobertura de marca a renovar de clase 36, especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING " , conforme a " SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES, SERVICIOS DE CLEARING " . Especifique " CORRETAJE " conforme a " SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO " . Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " , conforme a " SERVICIOS DE EVALUACIONES FINANCIERASC DE BIENES INMOBILIARIOS Y DE CAPITALES " .
429649	1017181	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL ÑUÑO A	En cobertura de marca a renovar de clase 36, especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING " , conforme a " SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES, SERVICIOS DE CLEARING " . Especifique " CORRETAJE " conforme a " SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO " . Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " , conforme a " SERVICIOS DE EVALUACIONES FINANCIERASC DE BIENES INMOBILIARIOS Y DE CAPITALES " .
429650	1017183	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL ÑUÑO A	En cobertura de marca a renovar de clase 35, respecto de "SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER MEDIO" , especifique " y por cualquier medio " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
429652	1017187	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LA REINA	En cobertura de marca a renovar de clase 36, especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING " , conforme a " SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES, SERVICIOS DE CLEARING " . Especifique " CORRETAJE " conforme a " SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO " . Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " , conforme a " SERVICIOS DE EVALUACIONES FINANCIERASC DE BIENES INMOBILIARIOS Y DE CAPITALES " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429653	1017189	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LA REINA	En cobertura de marca a renovar de clase 35, respecto de "SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER MEDIO", especifique " y por cualquier medio ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
429655	1017193	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LA DEHESA	En cobertura de marca a renovar de clase 36, especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING " , conforme a " SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES, SERVICIOS DE CLEARING " . Especifique " CORRETAJE " conforme a " SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO " . Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " , conforme a " SERVICIOS DE EVALUACIONES FINANCIERAS DE BIENES INMOBILIARIOS Y DE CAPITALES " .
429656	1017195	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LA DEHESA	En cobertura de marca a renovar de clase 35, respecto de "SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER MEDIO", especifique " y por cualquier medio ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
429632	1017199	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORIDA CENTER	En cobertura de marca a renovar de clase 36, especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING " , conforme a " SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES, SERVICIOS DE CLEARING " . Especifique " CORRETAJE " conforme a " SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO " . Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " , conforme a " SERVICIOS DE EVALUACIONES FINANCIERASC DE BIENES INMOBILIARIOS Y DE CAPITALES " .
429637	1017201	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORIDA CENTER	En cobertura de marca a renovar de clase 35, respecto de "SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER MEDIO", especifique " y por cualquier medio ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
429645	1017205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES	En cobertura de marca a renovar de clase 36, especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING " , conforme a " SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES, SERVICIOS DE CLEARING " . Especifique " CORRETAJE " conforme a " SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO " . Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " , conforme a " SERVICIOS DE EVALUACIONES FINANCIERASC DE BIENES INMOBILIARIOS Y DE CAPITALES " .
429643	1017207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES	En cobertura de marca a renovar de clase 35, respecto de "SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER MEDIO", especifique " y por cualquier medio ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429644	1017209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENCOSUD SHOPPING CENTERS	En cobertura de marca a renovar de clase 35, respecto de "SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER MEDIO", especifique " y por cualquier medio ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
429833	1021583	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACERES CULPABLES	En cobertura clase 41 modifique "Fiestas de entretención y entretenimiento musical." por "Servicios de fiestas de entretención y entretenimiento musical.", "Reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención." Por "Servicios de reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención."; " Televisión, producción de teatro." Por " Servicios de televisión, producción de teatro." "Boite, cabaret, pub, discotheque." Por "Servicios de Boite, cabaret, pub, discotheque.", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
429802	1029861	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTILLO	En cobertura clase 35 modifique "Oficina de publicidad, oficina de importación y exportación y representación de toda clase de productos." por "Servicios de oficina de publicidad, servicios de oficina de importación y exportación y representación de toda clase de productos.", eliminando "de toda clase", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 37 modifique "Empresa constructora de viviendas, empresa de instalaciones sanitarias y urbanización"; por " Servicios de empresa constructora de viviendas, servicios de empresa de instalaciones sanitarias y urbanización.", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura de clase 38 modifique "Programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, corrijase en base de datos del registro.
429642	1030843	NUTRAPHARM S.A.	INOVAGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO , ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ADITIVOS NUTRITIVOS PARA USO MEDICO O DIETETICO, PREPARACIONES VITAMINICAS ALIMENTOS PARA BEBES, SUPLEMENTOS MINERALES DE USO MEDICO , TE ADELGAZANTE PARA USO MEDICO.
429617	1031311	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO CENCOSUD	En cobertura de marca a renovar de clase 35, respecto de "SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER MEDIO" , especifique " y por cualquier medio " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
429774	1035207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAREHOUSE	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
429823	1035383	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Describe etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429556	1036765	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENGATEL	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura clase 35 a renovar: - Modifique "Establecimiento comercial para la" por " Servicios de ". -En "Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catalogos, brochures e impresos en general." elimine "en general" ; - En "Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" elimine "no comprendidos en otras clases" ; vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder del solicitante. Poder citado bajo custodia de poderes N° 5774 no corresponde. A la presentación de 16 de octubre de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
429789	1036813	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	TUCAPEL	Elimine de cobertura las expresiones "otros", "otras", "no comprendidos en otras clases", "productos de estas materias no comprendidas en otras clases", Conforme la entrada en vigencia de la última versión

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429758	1042045	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACORP	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429809	1042189	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUEDES U.S.T.	En cobertura clase 41 elimine "en todos sus grados" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429670	1043577	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUSTO	Elimine de cobertura, la expresión "en general".
429752	1045239	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GNI	Modifique la frase "Establecimiento comercial" por "Servicios" Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por Servicios de compra y venta de "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429892	1045331	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de	LUXAFLEX	En cobertura Clase 20 elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429890	1047635	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVUSA	En cobertura clase 36 elimine la expresión “de todo tipo” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante conforme poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
429870	1048989	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura clase 42: -En “entrega uso temporal de software computacional no descargable para su uso en acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, respaldar, sincronizar, transmitir y compartir datos, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia a través de redes informáticas globales y locales, de teléfonos móviles y otras redes de comunicaciones” elimine “otras”. - En “entrega uso temporal de software computacional incluyendo programas computacionales y dispositivos electrónicos para colaborar y compartir información, tales como, pero no limitada a calendarios, contactos, datos de tareas, y administración de proyecto e información de flujo de trabajo, con múltiples usuarios en una red, incluyendo, pero no limitado a Internet; entrega uso temporal de software computacional no descargable, incluyendo programas computacionales y dispositivos electrónicos para publicar y compartir información, tales como, pero no limitada a calendarios, contactos, datos de tareas, y administración de proyecto e información de flujo de trabajo en una red, incluyendo, pero no limitado a Internet; entrega uso temporal de software computacional no descargable, incluyendo programas computacionales y dispositivos electrónicos para recolectar, editar, organizar y agendar datos e información en una red, incluyendo, pero no limitado a Internet;” elimine las dos expresiones “tales como”, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
429871	1048991	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		En cobertura Clase 9 elimine la expresión “otras” , incluida en la descripción: “Software computacional y software computacional descargable para su uso en acceso, actualización, manipulación, modificación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		organización, almacenamiento, copia de seguridad, sincronización, transmisión y para compartir datos, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia a través de redes informáticas globales y locales, teléfonos móviles y otras redes de comunicaciones ;" Elimine "tales como" en las siguientes descripciones: "software computacional incluyendo programas computacionales y dispositivos electrónicos para colaborar y compartir información, tales como , pero no limitada a calendarios, contactos, datos de tareas, y administración de proyecto e información de flujo de trabajo, con múltiples usuarios en una red, incluyendo, pero no limitado a Internet;" y en "software computacional incluyendo programas computacionales y dispositivos electrónicos para publicar y compartir información, tales como , pero no limitada a calendarios, contactos, datos de tareas, administración de proyecto e información de flujo de trabajo en una red, incluyendo, pero no limitado a Internet;" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429915	1052597	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPETUL	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429919	1052599	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYSON	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429916	1052603	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENSOKITOL	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429920	1052611	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	WESCOLD	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429918	1052617	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSMILEN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429743	1052979	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUFILIN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431306	1053697	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DYNAVOLT	Verifique domicilio y país del solicitante.
429691	1055779	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'ALBERT LORENZ	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429887	1056687	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINTESA	En cobertura clase 36: Modifique: "Empresa financiera" conforme a " Servicios de empresa financiera ;" vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429836	1057265	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de	AGRU	Aclare titular según registro y poder acompañado, debiendo acompañar poder en caso de ser pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En cobertura Clase 06 elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>En cobertura Clase 17 en la frase: "Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
429850	1057267	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRU	<p>Aclare titular según registro y poder acompañado. De ser pertinente, acompañe poder que corresponda al solicitante.</p> <p>Se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.</p>
429895	1057791	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En cobertura Clase 09 elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.</p>
429837	1058285	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBITEC	<p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Poder citado bajo custodia de poderes N° 22702 no corresponde.</p> <p>Se edita descripción de etiqueta de marca mixta a renovar, conforme la contenida en la solicitud de la marca.</p>
429856	1062925	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	ECONUT	<p>En "Granos" especifique conforme a "Granos [cereales]".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Especifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" , eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" . Especifique "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar." , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429896	1065465	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELEX	En cobertura Clase 20 elimine la expresión "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429835	1068861	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TILT FABRICA DE EVENTOS	En cobertura clase 41 modifique "Boite, cabaret, pub, discotheque." por "Servicios de Boite, cabaret, pub, discotheque.", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429748	1081183	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GUATON LOYOLA	Elimine de cobertura las expresiones "en general".
431049	1120625	CLAUDIA DE LA CRUZ FERNANDEZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DERMACROSS	Acompañe documento de transferencia.
431128	1135237	Eduardo Andres Soto Sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHINET	Para examinar, rectifique la individualización del solicitante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
430930	1277765	Nancy Eliana Muñoz Maldonado Anotación de Transferencia total	HITO SUR MG-CHILE	Acompañe documento de transferencia. El número de Repositorio citado es inexistente.
431377	1302791	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZEROGUARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431131	1334142	Eduardo Andres Soto Sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GTIME	Para examinar, rectifique la individualización del solicitante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
431031	1345911	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CXMT	Acredite personería del compareciente por el cedente y rectifique inividualización del solicitante. Le asigna un RUT chileno a una persona jurídica extranjera.
431132	1357342	Eduardo Andres Soto Sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEURALSUN	Para examinar, rectifique la individualización del solicitante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431231	852320	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTOTICKET	
431228	852323	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTOTICKET.COM	
431156	859304	ELIZABETH SUBIABRE, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL POLLON	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
431213	894442	Felipe Andrés Hiriart Blome, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PATUELLI	
431190	930317	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRS	
430847	999986	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C.P. COMPANY	
429614	1010813	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO SALUD Y BELLEZA	
431214	1015385	Felipe Andrés Hiriart Blome, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PATUELLI	
429654	1017191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LA DEHESA	
429626	1017197	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FLORIDA CENTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429638	1017203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES	
429889	1023395	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429746	1025227	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	(THE) CHILEAN-BRITISH INSTITUTE	
429751	1025229	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	(THE) BRITISH INSTITUTE	
429884	1029997	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADESUR	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
424088	1030481	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
424083	1030485	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CMF	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
426976	1030831	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME HACES BIEN.	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otros: téngase presente.
429633	1030841	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	NUTRIFIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426967	1030927	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS VECINOS AGROSUPER	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
426981	1030931	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS VECINOS	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
427096	1031271	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS VECINOS AGROSUPER	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
429631	1031755	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECONOMAX	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
429822	1031839	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOIMAGEN	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, describiendo de oficio etiqueta de marca mixta, corrijase en base de datos del registro.
431125	1032011	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UH&C	
431130	1032013	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UH&C	
429882	1032713	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMC BY VENTUS CORP	
429880	1032715	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTUS CORP	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
429881	1032727	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de	IMEGA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
424113	1033811	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMOND CELLULAR	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
429825	1035385	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DBA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, describiendo de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, corriajase en base de datos del registro.
429766	1035557	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTACTIVA DE CONSORCIO SEGUROS VIDA	
430988	1035971	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARSON	
429681	1038051	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED PRO BONO INTERNACIONAL	
429793	1038531	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOKIT	
430989	1039005	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARSON	
424073	1039055	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
424078	1039059	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CMF	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424082	1039061	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424085	1039065	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
429755	1039149	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACORP	
424354	1039419	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTTO	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
429815	1039947	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZANA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
429790	1041791	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERPA	A su escrito de fecha 02 de octubre de 2023: A lo principal: téngase presente las modificaciones a la cobertura, corrijase; Otrosí: téngase presente.
429893	1041845	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
429816	1041865	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTMIG DE TODO MI GUSTO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
430986	1042725	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVANCE COLLECTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430993	1043207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE LAB	Rectificando RUT del solicitante según trámite y registro.
430994	1043209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE LAB	Rectificando el RUT del solicitante según tipo de trámite y registro.
429669	1043575	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUSTO	
429813	1044285	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEÑALBIR	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado; se describe de oficio de etiqueta de marca mixta, corrija en base de datos del registro.
429749	1045237	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GNI	
424027	1045809	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
429819	1045869	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTAGAS	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431284	1046103	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SHOCKING LIFE	
429771	1046411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOCKDOWN	
429753	1046799	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	ESSENTIAL B	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429770	1046821	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIM'S DE PARIS	
431348	1047075	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOVO SAP	
429818	1047269	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRILON	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429772	1047807	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
431196	1048127	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRAGARD	
424111	1048139	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ONE ORIFLAME	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
429773	1048787	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL DARK	
429875	1048979	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRONI-CIP	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429745	1049731	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOGHI DRINK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431345	1050525	MARIA FERNANDA IBÁÑEZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEMA Q	
429944	1051203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON MAXIMIANO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
423906	1051391	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORRO CHICO	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otros: téngase presente.
429765	1052087	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
429888	1053475	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429883	1053869	JORGE ANTONIO MARTINEZ ALFARO Anotación de Renovación TLT	LABCASE	
429764	1054047	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
429763	1054049	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
429754	1054051	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
429750	1054053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429756	1054055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
431205	1055005	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUSAN	
429853	1057451	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUIR A CONCIENCIA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
424112	1057623	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIFLAME SILK	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424096	1057625	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIFLAME ECLAT	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424114	1057627	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIFLAME GLACIER	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424102	1057631	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLARE	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424105	1057635	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIORDANI GOLD	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424107	1057637	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIORDANI	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429865	1057689	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLET	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429769	1057717	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUAL SHIELD	
429894	1057793	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429629	1057845	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL AGUILA	
429807	1058859	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVILBISS HEALTHCARE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429621	1059533	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETHERREALM STUDIOS	
429839	1060137	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24 HORAS!	Se rectifica representante según poder acompañado. Asimismo, se rectifica cobertura de oficio en el sentido de incluir el término "Servicios" según clasificador vigente, corrija en base de datos del registro.
429925	1061009	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRITE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429757	1061203	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLEGRA POLE DANCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429886	1066387	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHAR	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, modificando de oficio "pastelería" por "productos de pastelería", corríjase en base de datos del registro.
423934	1066579	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARAT	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
427605	1067445	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
430912	1067807	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	X GAMES	
429927	1069029	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALWAYS COCA-COLA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429869	1069271	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUTRACE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429873	1074379	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTELLISENSE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429636	1074995	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYGON	
429877	1075970	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METAL ONE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429747	1076496	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTELES FITZROY	
429812	1077782	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTMIG DE TODO MI GUSTO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, describiendo etiqueta de la marca mixta de oficio, corrijase en base de datos del registro.
429810	1077908	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STORAGETEK	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
431126	1078462	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UH&C	
429762	1080819	Andes Explora Expediciones Limitada Anotación de Renovación TLT	ANDES EXPLORA	
429768	1090566	CHAHUAN PEÑA CARLOS ALBERTO Anotación de Renovación TLT	INTRAMEDIOS	
431282	1093876	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUSION	
424553	1109771	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX DE SALCOBRAND	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424551	1109773	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA COMPRA FRECUENTE REDMAX	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424557	1110894	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX RED DE SALUD Y BENEFICIOS SB	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
431530	1113760	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HANCARE	
424549	1124759	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX ORO	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
431215	1136661	Felipe Andrés Hiriart Blome, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PATUELLI	
429641	1137660	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAINDL	
429639	1137661	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAINDL	
430877	1145173	Alex Cabrera Espejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREVSIS	
431381	1150087	LUIS ALFONSO TAPIA MARTINEZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KINDER SONRISA	
430896	1156111	Representaciones Grantt Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANTT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431075	1156741	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEXGEL	
431062	1164459	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELUP	
431063	1164460	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELUP	
430932	1178603	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	X GAMES	
430919	1178604	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	X GAMES	
430917	1187324	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	X	
431375	1198054	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAPANUI 1939	
431354	1320647	Omar Ariel Astorga Báez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL MATINAL DE LOS QUE SOBRAN	
431151	1322654	CARLOS ENRIQUE MACERO NUÑEZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHUR CHIL	
430913	1323856	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	WHENUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
431229	1344207	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PUNTO TICKET	
		Anotación de Transferencia total		
431232	1348907	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PUNTOPLAY	
		Anotación de Transferencia total		
431357	1354983	Omar Ariel Astorga Baez, en calidad de Representante de	LA VOZ DE LOS QUE SOBRAN	
		Anotación de Transferencia total		
430880	1356656	Sebastian Escudero Parada, en calidad de Representante de	ZEVEN GROWSHOP	
		Anotación de Transferencia total		
431387	1366558	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de	MAUNA	
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		
430848	1398296	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	C.P. COMPANY	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544949	1544949: Saboraid Pet S.A. - GRIMBA SPA	MICHI DOG BY GRIMBA	A la presentación de fecha 23/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/10/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 18/07/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546703	1546703: INVERSIONES G&N SpA - Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	DOOGS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546855	1546855: FALABELLA S.A. - Cristian Eduardo Lavín Galaz	maestreando	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546907	1546907: SOCIEDAD HELLAS LIMITADA - Giovanni Francesco Anderlini Téllez	ROSSO E NERO	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546908	1546908: Rendic Hermanos S.A. - UNI REFRIGERACIÓN CHILE SPA.	UNI	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547510	1547510: SKY SOLUTIONS SpA - BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	B&C WOOD SOLUTIONS	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547551	1547551: CENCOMEX S.A. - Luis Hernán Ortega Zamorano	CENCOLAB	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1547650	1547650: VIDAINTEGRA SPA - José Luis Jorquera Méndez	VITADENTAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547689	1547689: LABORATORIOS PRATER S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	QGFLORA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1547803	1547803: COVISA S.A. - GUITAL & PARTNERS LIMITADA	NOT FIRE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547842	1547842: INTERSA LABS, S.L. - Importadora y Distribuidora Natural SpA	essentialis	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547851	1547851: STEFANO GANDOLINI AMBROSOLI - Víctor Manuel Vargas Flores	Santino Paradiso Wines	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1547874	1547874: Rendic Hermanos S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRAMERCADO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547886	1547886: INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO - Álvaro Martín Baez Espejo	Estudio del Trabajo, Seguridad Social y Sindical	A la presentación de fecha 09/08/2023, folio 105447: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/08/2023, folio 105596: Como se pide, téngase presente y por rectificada la presentación folio 105447.
1547907	1547907: TEQUILA SAUZA, S. DE R.L. DE C.V - Inversiones Castilla S.A.	HORNITOS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547967	1547967: DEUTSCHE PHARMA S.A. - Roberto Carlos Charbin Riquelme	SymBiotico	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548018	1548018: Synthon Chile Ltda. - Braintech SpA	Biolip	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548024	1548024: JUAN ARNOLDO LAGOS MARÍN - CONSTRUCTORA TECNYCON LTDA.	TECNYCON	
1548029	1548029: TESSA SPA - Teza Products SpA	Teza pet	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548044	1548044: MARGIELA - Cristian Eduardo Flores Rebolledo	9MM	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548055	1548055: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - Servicios Funerarios Lourdes Ltda.	FUNERALES LOURDES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512762	1512762: LG CORP - Teresa De Las Mercedes Gatica Hernández Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LG Live Good SPA	Al escrito de fecha 21/08/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrósí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LG , para distinguir los servicios pedidos de la clase 37 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LG , para distinguir los productos y servicios pedidos de las clase 1, 3, 9, 10, 11, 15, 17, 19, 38, 44 y 45, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LG , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de las clase 1, 3, 9, 10, 11, 15, 17, 19, 38, 44 y 45, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LG , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1522211	1522211: COOL HAND VINEYARDS, LLC - Magdalena Gómez Pacheco	JONACHA	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JONATA para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 32, 33 y 35. u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JONATA, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 32, 33 y 35., u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JONATA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 32, 33 y 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1524993	<p>1524993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SCEA DU CHATEAU LA COSTE. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	COSTEE	<p>Al escrito de fecha 18/08/2023: No ha lugar, estese a lo resuelto.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente SCEA DU CHATEAU LA COSTE, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CHÂTEAU LA COSTE, para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CHÂTEAU LA COSTE, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CHÂTEAU LA COSTE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados.</p> <p>5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CHÂTEAU LA COSTE, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396650	1396650: MANUEL ANTONIO VITINI DE LA BARRERA - UBER TECHNOLOGIES INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UBERHOME	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1398338	1398338: PATRICIO RAIMUNDO OTERO FRANCIA - SERVIPERNOS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SERVI PERNOS	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1432352	1432352: Intercontinental Great Brands LLC - GUIDO ISRAEL SANHUEZA SANHUEZA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Koreo	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1474666	1474666: LABORATORIOS SAVAL S.A. - TECNIKA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STERITEK	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475548	1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation) Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BACOO RUM	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475976	 Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Explorair	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479320	1479320: Ignite International, Ltd. - British American Tobacco (Brands) Inc. - MOHAMAD YOUSSEF MOHSEN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IGNITE	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480123	1480123: ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED - ALEJANDRO ANTONIO VERGARA RUIZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALEBABA	A los escritos de fechas 04/09/2023 y 08/09/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1485259	1485259: VIÑA LA ROSA S.A. - Agrícola La Palma S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA PALMA AGRICOLA	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496434	1496434: CASTAÑEDA LEIVA ING LIMITADA, - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALAKALUFES	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
1500140	1500140: MARCOS CASTRO WIREN - EN MOTO VOY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENMOTO VOY BY R.G	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500195	1500195: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC	TASTEE FREEZ	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500196	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1500196: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC	tastee freez	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500197	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1500197: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC	tastee freez	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500955	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1500955: LABORATORIO MAVER S.A. y LABORATORIO MAVER LTDA - EURO CREATIVITY, S.A. DE C.V	PROFLORA	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504155	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1504155: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - Juan Luis Mesías Sánchez		Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1504163	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1504163: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - Juan Luis Mesías Sánchez		Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1511227	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1511227: Empresas Carozzi S.A. - Pedro Alfredo Gómez Muñoz.	JUGOX	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511695	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1511695: AGRÍCOLA EL PANGUE LTDA - Bodegas y Viñedos Lopez S.A.I. y C.	BODEGAS LOPEZ	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512201	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1512201: Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	DALUNISE	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514190	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1514190: CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - Francisco Javier Arqueros Mourgues	Heroes Run	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521490	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1521490: S.A.C.I. FALABELLA - ALVARO PATRICIO READI ANANIAS	SMR SERVICIOS Y REPUESTOS MINEROS	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526463	1526463: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LTDA y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM SpA - Wilmer Padron Flores Resolución de citación a oír sentencia de oposición	medifar	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532230	1532230: Elías David Eguizábal Roque - Manuel Alejandro Martínez Fernández Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Mechanic Lab Movilidad y Competición	Reolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañado Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1532541	1532541: EUROLAB LTDA. - Mylan Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Epi3	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1354833	1354833: CRISTOBAL HORACION JOSÉ VEGA RUIZ - VANNUCCI SPA.	BRUMA	Fallo de aceptación a registro
1355625	1355625 SOCIEDAD DE INVERSIONES VIALQ LIMITADA – ETAT FRANCAIS (SERVICE DES DOMAINES)	Celestino	Fallo de rechazo
1392851	1392851: SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR MEMO LIMITADA - SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL SPA	MAX POWER	Fallo de aceptación a registro
1393132	1393132: Claudio López Larenas - SOCIEDAD AGRICOLA HACIENDA MAL PASO Y COMPAÑIA LIMITADA	San + Clean	Fallo de aceptación parcial a registro
1393342	1393342: INGETROL CORPORATIVO LIMITADA - Construcción y Desarrollo Inmobiliaria Flash SpA	SW SKYWAY	Fallo de aceptación a registro
1393915	1393915: FERNANDO ANTONIO BOU RUIZ-ABURTO. - CHRISTIAN ANDRÉS MOLINA OLIVIER	ATACAMA	Fallo de rechazo
1394252	1394252: NELSON ALEJANDRO VERA NUÑEZ - ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED.	alistore	Fallo de rechazo
1394508	1394508: Viñedos Puertas Ltda, - BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A.	MAULE	Fallo de rechazo
1394566	1394566: ROBERTO MARIO URZUA GAC - DR. KURT WOLFF GMBH & CO. KG	BIONIQ	Fallo de rechazo
1395185	1395185: MIKLOS BONCZOS RUDLOFF - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Sonnex	Fallo de rechazo
1396067	1396067: GM CONSULTORES SpA - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	GM INSITE	Fallo de rechazo
1402523	1402523: ECHOSENS - BI AR SPA	FIBRO SCANNER	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1430764	1430764: Soc. Cementerio Metropolitano Ltda - LOS PARQUES S.A. - INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Cinerario Nuestros Parques	<p>A escrito de fecha 11/10/2023 folio 135637</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y aclarada comparecencia</p> <p>A escrito de fecha 14/09/2023 folio 124511</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Numeral 2 – 3 : Por acompañados</p>
1430766	1430766: LOS PARQUES S.A. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Crematorio Nuestros Parques	<p>A escrito de fecha 11/10/2023 folio 122546</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y aclarada comparecencia</p> <p>A escrito de fecha 11/09/2023 folio 122546</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Numeral 2 – 3 : Por acompañados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1342774	1342774: CAROLINA ESMERALDA MALDONADO ULLOA-PEDIDOS YA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	ENVIOSya	Cúmplase y archívese
1348867	1348867 ICE CHEF LIMITADA – WATT'S S. A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	ICE CHEF	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362875	1362875: JORGE TOMÁS SANTIBÁÑEZ MORALES - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEUMAPLANET.CL	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023 folio 136407 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1475548	1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BACOO RUM	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1476589	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESORT RAMADA CALDERA ATACALAR	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Estese al mérito de autos.
1478234	1478234: MANZANO Y CIA LTDA. - ASMDEE NORTH AMERICA, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SMALL WORLD	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Estese al mérito de autos.
1492694	1492694: 7-Eleven International LLC - J&B LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	7 11 SEVEN ELEVEN	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Por acompañados, con citación.
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129361 Previo a proveer, Acompañe efectivamente documentos enunciados, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129379 Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos enunciados, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Maxx	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023: Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Maxx	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: En lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1503828	1503828 - METRO S.A. - Metrociencia SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	METRO CIENCIA	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por conestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citacion.
1506104	1506104: MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023 folio 121877: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación
1506238	1506238 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Señales	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023 folio 120529 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1510844	1510844: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A. - Siria Marisol Sánchez Cifuentes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FULLTENIS TENIS / PADEL / SQUASH BOUTIQUE	Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1513613	1513613: Flores y Cia S.A.- Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORES DE PAPEL	Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1513907	1513907 - INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A. - Andrés Cristian Briceño Sedano. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	It	Al escrito de fecha 28/04/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1514190	1514190: CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - Francisco Javier Arqueros Mourgues Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Heroes Run	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, estese al mérito de lo resultado. Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Estese al mérito de autos.
1515690	1515690: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A.- Siria Marisol Sánchez Cifuentes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FULLPADEL TEAM	Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1516192	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PERSA FERRETERÍA HNOS.	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: Como se pide, Téngase presente el cambio de nombre, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1516549	1516549: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Carlos Bernardo Huerta Ramírez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Llaneros de la Frontera	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 18 de octubre de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 18 de octubre de 2023. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba.
1516721	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASAS CHILE SPA	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1516722	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASAS CHILE SPA	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1526463	1526463: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LTDA y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM SpA - Wilmer Padron Flores Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	medifar	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529073	1529073 - EXTRUDER S.A. - Miguel Alberto Armijo Toledo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YURTAS PATAGONIA	Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1529154	1529154 - Turismo Cocha S.A. - Carlos Alejandro Díaz Rocha Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TURISMO ROCHA	A la presentación de fecha 20/10/2023: Como se pide, se concede un plazo de 10 días hábiles para ratificar en virtud de lo resuelto con fecha 18/10/2023, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 24/08/2023.
1529864	1529864: Kaizen Institute Ltd. - KAIZENSUR SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAIZENSUR MEJORA CONTINUA EN TU EMPRESA	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1529865	1529865: JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - KAIZENSUR SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAI COFFEE WORK	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1530961	1530961: Bergbau Wagen Spa - SIERRA GORDA SCM Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SIERRA	Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1531237	1531237: MATRIX INVERSIONES LIMITADA - Cinergia Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	cinergia	Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación., Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1531488	1531488 CANTABRIA SPA - FALABELLA S.A. - Oriana Beatriz Benavidez López Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cantabrico Premium Food	Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1531837	1531837 CROWN JAPAN CORPORATION - Amazon Technologies, Inc.	crown channel	Al escrito de fecha 08/09/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1531923	1531923 - Singular Asset Management Administradora de Fondos S.A. - ALTERRA GESTIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Singular DE ENTRELOMAS	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 5° otrosí: Téngase presente.
1532568	1532568: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Brota Be Real!	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023 folio 130096: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
1532767	1532767 - Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Be Real! Natural de Verdad	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023 folio 120099: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1532795	1532795: María Eugenia Perú Costabal - Rafael Eduardo León Díaz y Cristoffer Ariel Fica Fica Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BLACK LION'S	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1532992	1532992 - FEDERICO GILI Y CIA LIMITADA - SOCIEDAD COMERCIAL ABUSADA Y PARRA LIMITADA - Industrial y comercial San Diego Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Training Pro	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533335	1533335 - tessa s.a. - SRS Life Sciences Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dapticid	Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533355	1533355 - Meta Platforms, Inc. - Susan Esmeralda Beretta Zavala, Romina Belén Vera Beretta. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Petbook	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1537180	1537180: Synthon Chile Ltda. - MSN Laboratories Private Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	APRED	Al escrito de fecha 08/09/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1000782	1002862	92-2020 H-D U.S.A., LLC - HAIBO ZHENG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa demandas impugnada	HD RACING SERIES	Cúmplase y archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada